BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 16
de enero de 2004

Año CXII
Número 30.319

Precio $ 0,70



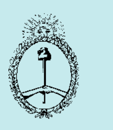
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

DECRETOS



SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS

Decreto 45/2004

Dase por prorrogada la intervención de la mencionada Sociedad del Estado. Acéptase la renuncia del Interventor y desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 14/1/2004

VISTO el Decreto N° 354 del 20 de febrero de 2002 y sus similares N° 2375 del 22 de noviembre de 2002 y 635 del 21 de Agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los Decretos citados se dispuso la Intervención en SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por el Decreto N° 2375/02 se prorrogó dicha Intervención por CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por el Decreto N° 635/03 se prorrogó dicha Intervención por CIENTO OCHENTA (180) días más.

Que a la fecha subsisten, parcialmente, los motivos que dieran origen a la Intervención en SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que oportunamente el Señor Interventor ha presentado la renuncia a su cargo.

Que, en consecuencia, resulta necesario prorrogar dicha Intervención y disponer la designación de un nuevo Interventor.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 8 de Enero de 2004, la Intervención en SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, renovable por única vez, por igual término, mediante Resolución del Secretario de Medios de Comunicación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2° — Acéptase, a partir del 8 de Enero de 2004, la renuncia como Interventor en SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, del Doctor D. José PAQUEZ (D.N.I. N° 11.124.686).

Art. 3° — Dase por designado, a partir del 8 de Enero de 2004, y por el término fijado en el artículo 1°, al Licenciado D. Luis Ricardo PALACIO (D.N.I. N° 12.174.536), como Interventor en SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 47/2004

Dase por designado Subsecretario de Desarrollo y Fomento Deportivo de la Secretaría de Deporte.

Bs. As., 14/1/2004

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir del 2 de enero de 2004, Subsecretario de Desarrollo y Fomento Deportivo de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a D. Claudio Alberto MORRESI (DNI. N° 14.872.455).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Legal y Técnica
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

Dirección Nacional del Registro Oficial
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa), 2ª Sección y 3ª Sección

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 48/2004

Designación en la función de Subsecretario de Política y Gestión Turística de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 14/1/2004

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase al señor D. Daniel Pablo AGUILERA (D.N.I. Nº 12.549.990) en la función de Subsecretario de Política y Gestión Turística de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 52/2004

Dase por nombrado Edecán Naval del señor Presidente de la Nación.

Bs. As., 14/1/2004

VISTO Y CONSIDERANDO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por nombrado con fecha 19 de diciembre de 2003, como Edecán Naval del señor Presidente de la Nación al señor Capitán de Fragata Dn. Gabriel Oscar CATOLINO (M.I. 14.923.086), en reemplazo del señor Capitán de Fragata Dn. Horacio NADALE (M.I. 13.295.332), quien fuera nombrado por Decreto Nº 1620, de fecha 7 de diciembre de 2001.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 69/2004

Mantiénese la intervención dispuesta por el Decreto N° 2307/2002 en la Colonia Nacional Doctor Manuel A. Montes de Oca y en las Direcciones Asistente Atención Médica y Asistente Administrativo Contable, Mantenimiento y Servicios Generales. Dase por intervenida la Dirección Asistente Rehabilitación y Areas Técnicas. Designación de Interventores.

Bs. As., 14/1/2004

VISTO el Expediente N° 1-2002-12.297/03-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2307 del 13 de noviembre de 2002 se dispuso mantener la intervención de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA", como así también intervenir las DIRECCIONES ASISTENTE ATENCION MEDICA y ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES de la citada Colonia, por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Que asimismo por la mencionada norma, se designó Interventor de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA" al Doctor Dn. Diego Guillermo HARDIE, Interventor en la DIRECCION ASISTENTE ATENCION MEDICA al Doctor Dn. Guillermo José TORTORA e Interventor en la DIRECCION ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES al Doctor Dn. José Miguel ARMALEO.

Que los citados profesionales han presentado su renuncia a partir del 1° de octubre de 2003 a sus respectivos nombramientos.

Que en virtud de los plazos establecidos en el Decreto N° 2307/02 y a fin de continuar con el reordenamiento operativo en el ámbito del mencionado establecimiento asistencial, resulta imprescindible a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de los servicios, mantener las Intervenciones dispuestas por el referido Decreto, intervenir la DIRECCION ASISTENTE REHABILITACION Y AREAS TECNICAS y designar a los funcionarios que se harán cargo de la referidas intervenciones.

Que a tal efecto se han evaluado los antecedentes de los Doctores Da. Silvia Graciela BENTOLILA (DNI. N° 13.501.525) y Dn. Juan Carlos BRERO (DNI. N° 7.844.823), del Contador Público Nacional Dn. Miguel Angel Humberto PIZZOLO (DNI. N° 14.774.368) y el Licenciado Dn. Jorge Santiago ROSSETTO (DNI. N° 17.112.933), concluyéndose que los mismos reúnen los requisitos, conocimientos y condiciones de idoneidad necesarios para cumplir con las funciones en cuestión.

Que como consecuencia del dictado del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Mantiénese la Intervención dispuesta por el Decreto N° 2307 de fecha 13 de noviembre de 2002, en la COLONIA NACIONAL "DOCTOR MANUEL A. MONTES DE OCA" y en las DIRECCIONES ASISTENTE ATENCION MEDICA y ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Art. 2° — Dase por intervenida la DIRECCION ASISTENTE REHABILITACION Y AREAS TECNICAS, de la citada Colonia Nacional, a partir del 1° de noviembre de 2003 y hasta completar el plazo establecido en el artículo 1°.

Art. 3° — Dase por designada Interventora en la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA" a la Doctora Da. Silvia Graciela BENTOLILA (DNI N° 13.501.525) a partir del 1° de octubre de 2003 y hasta completar el plazo establecido en el artículo 1°.

Art. 4° — Dase por designado Interventor en la DIRECCION ASISTENTE ATENCION MEDICA al Doctor Dn. Juan Carlos. BRERO (DNI N° 7.844.823), a partir del 1° de octubre de 2003 y hasta completar el plazo establecido en el artículo 1°.

Art. 5° — Dase por designado Interventor en la DIRECCION ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES al Contador Público Nacional Dn. Miguel Angel Humberto PIZZOLO (DNI N° 14.774.368), a partir del 23 de octubre de 2003 y hasta completar el plazo establecido en el artículo 1°.

Art. 6° — Dase por designado Interventor en la DIRECCION ASISTENTE REHABILITACION Y AREAS TECNICAS al Licenciado Dn. Jorge Santiago ROSSETTO (DNI N° 17.112.933), a partir del 1° de noviembre de 2003 y hasta completar el plazo establecido en el artículo 1°.

Art. 7° — El Interventor en la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA" percibirá una remuneración equivalente a la de la función jerarquizada de Director de un establecimiento de Nivel 1, según lo establecido por el Decreto N° 1691/92.

Art. 8° — Los interventores en las DIRECCIONES ASISTENTE ATENCION MEDICA y ASISTENTE REHABILITACION Y AREAS TECNICAS percibirán una remuneración equivalente a la función jerarquizada de Director Asistente de un establecimiento de Nivel 1, según lo establecido por el Decreto N° 1691/92.

Art. 9° — El Interventor en la DIRECCION ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES, percibirá una retribución equivalente a la del Nivel A, Grado 8 del escalafón aprobado por el Decreto N° 993/91 —T.O. 1995— SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Art. 10. — El gasto que demande la aplicación del presente, será atendido con cargo a las partidas específicas de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA" rigiendo en todos los casos las limitaciones impuestas por los Decretos. Nros. 23/01, 172/02 y 344/02.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

VINOS Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS DE ORIGEN VINICO

Decreto 57/2004

Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 25.163

Bs. As., 14/1/2004

VISTO el Expediente N° 311-000116/2000-5 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, Entidad Autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Ley N° 25.163, y

CONSIDERANDO:

Que por el aludido expediente, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por intermedio del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, Entidad Autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, gestiona la aprobación de la Reglamentación de la citada Ley con el fin de lograr su plena y efectiva vigencia.

Que con la Reglamentación que se aprueba, se dará cumplimiento además, a las obligaciones derivadas, en particular, de los artículos 22, 23 y 24 del Acuerdo sobre los ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO (ADPIC), que constituye, como Anexo IC, parte integrante del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente decreto en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 55 de la Ley N° 25.163 y por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 25.163, de Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina, que como Anexos I, I a, I b, I c, II, III a, III b, III c y IV, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La presente Reglamentación entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

REGLAMENTACION DE LA LEY Nº 25.163

CAPITULO I

NORMAS GENERALES Y DEFINICIONES

ARTICULO 1°.— SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 2°.— Los vinos y bebidas espirituosas de origen vínico podrán incluir en sus etiquetas la mención de la “Indicación de Procedencia” (IP), la “Indicación Geográfica” (IG) o la “Denominación de Origen Controlada” (DOC), además de otras correlacionadas, referentes a las variedades de vid, año de cosecha y la expresión “Producto originario” o “Embotellado en origen”, de acuerdo a las normas que a tal efecto, dicte la Autoridad de Aplicación.

Establécese un plazo de DOS (2) años, contado a partir de la publicación de la presente Reglamentación en el Boletín Oficial, durante el cual, los elaboradores y fraccionadores podrán usar las etiquetas en existencia.

CAPITULO II

DE LA INDICACION DE PROCEDENCIA

ARTICULO 3°.— La IP es el nombre que identifica la procedencia de un producto originario de un área geográfica menor que el territorio nacional, expresamente definida y reconocida por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, teniendo en cuenta límites administrativos y/o políticos de referencia, y podrá usarse en las etiquetas, sólo para los vinos mencionados en el artículo 3° de la Ley Nº 25.163, que cumplan las condiciones de producción y elaboración correspondientes en vigencia, o las que se dicten en el futuro al respecto, conforme a las Leyes Nros. 14.878 y 21.764.

a) Los vinos de mesa sólo podrán utilizar una IP cuando, como mínimo el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de su contenido provenga de uvas producidas y elaboradas en el área de la que lleva el nombre.

b) El uso de una IP deberá gestionarse ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, debiendo para ello iniciarse el correspondiente trámite, completando la solicitud que como Anexo I a, forma parte de la presente Reglamentación y abonando el arancel que establezca el citado Organismo.

CAPITULO III

DE LA INDICACION GEOGRAFICA
ARTICULO 4°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 5°.— El empleo de una IG queda reservado exclusivamente para los vinos de calidad y las bebidas espirituosas de calidad de origen vínico, que se ajusten a la definición y cumplan con las condiciones de producción y elaboración, que se detallan en el Anexo II de la presente Reglamentación y en las normas complementarias que a tal efecto, dicte la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 6°.— SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 7°.— El uso de una IG deberá gestionarse ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA debiendo para ello iniciarse el correspondiente trámite completando la solicitud que, como Anexo I b, forma parte de la presente Reglamentación y abonando el arancel que establezca el citado Organismo.

ARTICULO 8°.— SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 9°.— Los informes, antecedentes y/o estudios a presentar para el reconocimiento de una IG, conforme a los incisos 2 y 3 del artículo 7° de la Ley N° 25.163, deberán provenir de entidades competentes en la materia.

ARTICULO 10.— SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 11.— SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 12.— Otorgada la inscripción de una IG y realizadas la publicación y las notificaciones previstas en el artículo 12 de la Ley N° 25.163, los usuarios de ésta deberán presentar ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, los elementos distintivos de los productos (etiqueta, oblea, collarines, etc.) para su identificación y control en la circulación comercial, en la cantidad de ejemplares de cada uno de ellos y en el plazo que, a esos fines, establezca el mencionado Organismo.

CAPITULO IV

DE LA DENOMINACION DE ORIGEN CONTROLADA

ARTICULO 13.— SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 14.— SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 15.— SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 16.— Los Consejos de Promoción quedan obligados a permitir el ingreso de nuevos miembros siempre que cumplan los requisitos establecidos para el otorgamiento de la misma.

El Consejo de Promoción pertinente deberá comunicar a la Autoridad de Aplicación, para la actualización del Registro Nacional, las nuevas incorporaciones y las eventuales bajas, en un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles.

ARTICULO 17.— SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 18.— SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 19.— SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 20.— El reglamento interno definitivo de cada DOC, una vez aprobado su registro, será redactado de acuerdo con el criterio de sus asociados, debiendo contener en forma obligatoria, los requisitos establecidos en el artículo que se reglamenta. A tal efecto:

a) Para la delimitación precisa del área de producción en que se encuentra la DOC, se tomarán en cuenta los elementos agronómicos que intervienen, incluyendo los factores climáticos, la homogeneidad del suelo y su fertilidad, la uniformidad de las características de las plantaciones y del cultivo y variedades Vitis vinífera L..

Estará asimismo subordinada a la similitud en las cualidades y caracteres del producto, tanto analíticas como organolépticas, posibilidades de conservación o añejamiento y nivel tecnológico de las bodegas e industrias elaboradoras en cuanto afecten tales características.

b) En las variedades de Vitis vinífera L. cultivadas, deberán incluirse las seleccionadas para obtener los vinos protegidos por la DOC, que necesariamente deberán constar entre las variedades autorizadas por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, reconocidas como aptas para la elaboración de vinos de calidad superior.

I Variedades tintas: Malbec, Merlot, Cabernet Sauvignon, Syrah, Pinot Negro, Tannat, Barbera, Cinsaut.

II Variedades rosadas: Gewurztraminer.

III Variedades blancas: Chardonnay, Sauvignon, Semillón, Riesling, Torrontés riojano, Pinot blanco.

La lista de variedades nominadas precedentemente, podrá ser modificada por la Autoridad de Aplicación, a solicitud de los Consejos de Promoción, eliminando algunas o incorporando otras, previo estudio técnico sobre la aptitud enológica.

c) El catastro de los viñedos o fracciones de los mismos, considerados aptos para producir vinos con derecho a la DOC, se elaborará a partir de viñedos previamente inscriptos en el Registro Nacional de Viñedos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

d) Para fijar el rendimiento máximo por hectárea de la o las variedades destinadas a la vinificación de vinos con DOC, se tendrán en cuenta las condiciones ecológicas del área de producción, así como las producciones de los DIEZ (10) años anteriores al reconocimiento de la DOC. El mismo se expresará en quintales métricos de uva por hectárea, pudiendo señalarse en su texto que, en función de las condiciones particulares que puedan producirse en determinadas campañas agrícolas, los límites fijados pueden ser modificados por el Consejo de Promoción. En cualquier caso, la modificación no podrá ser superior al VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del límite que fije, con carácter general, el Reglamento.

La uva procedente de parcelas cuyos rendimientos, en una campaña determinada, sean superiores a los establecidos, no podrá utilizarse para la elaboración de vinos que puedan optar a la DOC.

e) Para las prácticas de cultivo deberán determinarse los límites de densidad de plantación (máximo y mínimo), y los sistemas de conducción y de poda. En el supuesto de señalar distintos tipos de poda, deberá indicarse la cantidad máxima de yemas productivas por cepa.

f) Para los métodos de vinificación, sistema o procedimiento de crianza, se tendrán en cuenta las prácticas y sistemas de elaboración locales que hayan contribuido a prestigiar los vinos de su origen. La incorporación de nuevos métodos y tecnologías serán aceptados siempre que no influyan negativamente en la calidad y tipicidad final del producto.

Se fijará asimismo el rendimiento máximo en el proceso de elaboración, quedando establecido que no podrán obtenerse más de CIEN (100) litros de vino por CIENTO TREINTA (130) kilogramos de uva.

Para la elaboración de bebidas espirituosas de origen vínico, se determinarán las prácticas indispensables para la obtención del producto, el tiempo necesario para conseguir las cualidades que lo caractericen, que en ningún caso, podrá ser inferior a DOS (2) años, y las condiciones exigibles a las fábricas dedicadas a este fin.

g) El tenor alcohólico natural mínimo de los vinos obtenidos, en ningún caso, podrá ser inferior al vigente, conforme a la Ley N° 14.878 y sus normas complementarias.

h) En los procedimientos de control, apreciación de calidad y examen sensorial, deberán establecerse límites de los componentes de los vinos protegidos, así como los parámetros analíticos que se juzguen de interés para la caracterización de los mismos.

Para que los vinos producidos conforme al reglamento interno puedan acceder a la DOC, deberán someterse a un examen organoléptico mediante muestreos aleatorios suficientemente representativos.

i) SIN REGLAMENTAR

j) SIN REGLAMENTAR

k) En el Registro de Viñedos se inscribirán las parcelas, situadas en el área de producción correspondiente, que cumplan las condiciones establecidas en el reglamento y los requisitos complementarios de carácter técnico, que en cada caso establezca el Consejo de Promoción.

La inscripción y/o baja en el Registro de Viñedos será voluntaria.

Para la reinscripción en el Registro de un viñedo que hubiera sido dado de baja, deberán transcurrir CINCO (5) años, salvo cambio de titularidad.

Las bodegas y fábricas que se inscriban en los correspondientes registros deberán estar situadas en el interior del área de producción.

l) Para la tipificación de las infracciones, deberá adoptarse, como marco de referencia, la clasificación establecida en el artículo 44 de la Ley N° 25.163.

m) SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 21.— SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 22.— El reconocimiento y registro de una DOC, deberá gestionarlo el Consejo de Promoción constituido, ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, completando la solicitud que como Anexo I c, forma parte de la presente Reglamentación, y abonando el arancel que establezca el Organismo.

Una vez reconocida y registrada la DOC, el Consejo de Promoción presentará ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, para su oficialización, original y copia del correspondiente Reglamento interno definitivo, en un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles.

Asimismo, acompañará los elementos distintivos de los productos (etiqueta, oblea, collarines, etc.) para su identificación y control en la circulación comercial, en la cantidad de ejemplares de cada uno que establezca dicho Organismo.

ARTICULO 23.— SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 24.— El CONSEJO NACIONAL PARA LA DESIGNACION DEL ORIGEN DE LOS VINOS Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS DE NATURALEZA VINICA verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos, y elevará a la Autoridad de Aplicación, en los plazos fijados en el artículo 24 de la Ley N° 25.163, el informe correspondiente, exponiendo según el caso, sus observaciones debidamente fundamentadas.

ARTICULO 25.— SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 26.— SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 27.— El Consejo Nacional elevará las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, la que, para dictar la correspondiente resolución podrá apartarse, por razones fundadas, del dictamen del Consejo Nacional.

Contra la resolución que dicte la Autoridad de Aplicación quedará expedita la vía judicial ante el Juzgado Federal en lo Contencioso Administrativo, que corresponda. El pertinente recurso deberá interponerse en el plazo perentorio de CINCO (5) días hábiles de notificada la resolución, vencido el cual se tendrá por consentida la misma.

ARTICULO 28.— La resolución a que hace referencia el artículo 28 de la Ley Nº 25.163, será dictada por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en la presente Reglamentación, será publicada en el Boletín Oficial.

CAPITULO V

PROTECCION DE LAS IP, IG Y DOC – ALCANCES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 29.— SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 30.— El empleo de una IP, IG o DOC, estará reservado exclusivamente a los vinos y bebidas espirituosas de origen vínico, definidos conforme a la Ley Nº 14.878 y a los reglamentos y demás normas complementarias que en su consecuencia se dicten.

ARTICULO 31.— Los establecimientos inscriptos en los registros de las IP, IG y DOC podrán elaborar otros vinos o bebidas espirituosas de origen vínico sin derecho a ellas, siempre y cuando sean identificados de manera precisa, a cuyo efecto los productos con IP, IG o DOC deberán registrarse en columna separada en los Libros Oficiales de Materia Prima y Elaboración y de Movimientos de Vino. Asimismo deberán ser denunciados en forma separada, conforme a la reglamentación en vigencia o que a tal efecto se dicte. En caso de inventario constituirán un agrupamiento independiente de los otros vinos del establecimiento de igual naturaleza.

La falta de una perfecta separación física de los productos amparados por la Ley Nº 25.163 de otros productos elaborados en el establecimiento, será sancionada, según corresponda, de acuerdo a las previsiones contenidas en el Capítulo IX - De las Infracciones y Sanciones, de la Ley Nº 25.163.

ARTICULO 32.— Cuando la IP, IG o DOC que se intente registrar resulte idéntica o similar a la de una marca registrada con anterioridad, para distinguir productos de naturaleza u origen vitivinícola, la Autoridad de Aplicación sólo podrá admitir su registro siempre que exista autorización expresa del titular de la marca.

ARTICULO 33.— Facúltase al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA para dictar, a través de resoluciones, normas complementarias a la presente Reglamentación, las que deberán ser publicadas indefectiblemente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 34.— SIN REGLAMENTAR.

CAPITULO VI

DERECHOS

ARTICULO 35.— Además de las condiciones establecidas para la designación y presentación de vinos conforme a la legislación vigente, los vinos con derecho al uso de una IG o una DOC, podrán incluir en sus etiquetas la mención de la variedad, el año de elaboración o cosecha y la expresión “Producto originario” o “Embotellado en origen”, de acuerdo a los criterios que establezca la Autoridad de Aplicación, en la forma prevista por el artículo 33 de la presente Reglamentación.

La certificación de genuinidad se otorgará en las condiciones establecidas por la Ley N° 14.878 y sus normas complementarias.

CAPITULO VII

DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 36.— SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 37.— SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 38.-—

a) SIN REGLAMENTAR.

b) SIN REGLAMENTAR.

c) SIN REGLAMENTAR.

d) Para la inscripción en el Registro Nacional a que se refiere el inciso d) del artículo 38 de la Ley N° 25.163, fíjanse en los Anexos III a, III b y III c de la presente Reglamentación, los contenidos mínimos que deben consignarse, para cada una de las categorías (IP, IG y DOC).

Podrán incluirse en el Registro, debidamente identificadas, las IP, IG y DOC extranjeras, que acrediten estar registradas en el país de origen.

El Registro Nacional de IP, IG y DOC estará a disposición de cualquier persona física o jurídica para su consulta, verificación y/o inspección.

El Responsable del Registro Nacional deberá entregar copia parcial o total del mismo, a la persona física o jurídica que así lo requiera, previo pago del arancel que se establezca.

e) SIN REGLAMENTAR.

f) SIN REGLAMENTAR.

g) SIN REGLAMENTAR.

h) SIN REGLAMENTAR.

i) SIN REGLAMENTAR.

j) SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 39.— Los recursos obtenidos en concepto de lo previsto en los incisos a), b), c) y d) del artículo 39 de la Ley N° 25.163, ingresarán a la cuenta recaudadora del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, habilitada a esos efectos por la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

CAPITULO VIII

DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA DESIGNACION DEL ORIGEN DE LOS VINOS Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS DE NATURALEZA VINICA

ARTICULO 40.— SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 41.— SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 42.— SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 43.— SIN REGLAMENTAR.

CAPITULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 44.— Los usuarios de una IP, IG o DOC deberán cumplir las exigencias de inscripción, presentación de declaraciones juradas y demás información relacionada con el registro en los documentos y libros rubricados y toda otra que tenga por objeto un efectivo control del sistema, en las fechas, condiciones y formas que, a esos fines, establezca la Autoridad de Aplicación.

a) SIN REGLAMENTAR.

b) y c) Se considerará infracción el incumplimiento de las normas establecidas en el Capítulo II, artículo 3°, Capítulo III, artículo 5° y Capítulo IV, artículos 16 y 20 de la presente Reglamentación y de las que, en la materia, dicte el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

En el supuesto de infracciones que pudieran ser sancionadas en el marco de la Ley N° 14.878 y de las normas de la presente Reglamentación, se unificarán las infracciones, aplicándose la sanción mayor prevista, según el caso.

ARTICULO 45.—

a) SIN REGLAMENTAR.

b) El INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, como Autoridad de Aplicación, determinará el destino a dar a los productos decomisados.

c) SIN REGLAMENTAR.

d) SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 46.- En todos los casos en que se constate una presunta infracción a la Ley N° 25.163 y su reglamentación y a toda otra norma complementaria que se dicte, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA instruirá el sumario administrativo correspondiente.

ARTICULO 47.— El INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA habilitará un Registro de Infractores, en el cual se deberán mantener durante un período de DIEZ (10) años los datos y antecedentes consignados.

ARTICULO 48.— Los organismos de control que detecten infracciones a las normas de la Ley N° 25.163 y de la presente Reglamentación, deberán informar al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, para la instrucción del pertinente sumario. Lo actuado sobre cada particular, en cualquier repartición, se tendrá como elemento de prueba, debiendo ratificarse o rectificarse las medidas precautorias tomadas.

ARTICULO 49.— SIN REGLAMENTAR.

CAPITULO X

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 50.— Ratifícase la Resolución Nº C.23 del 22 de diciembre de 1999 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, por la cual se aprobó el Padrón Básico de las Areas Geográficas y Areas de Producción Preliminares que, como ANEXO IV, forma parte de la presente Reglamentación.

Facúltase a la Autoridad de Aplicación para introducir en el Padrón de referencia, cualquier modificación que resulte de nuevas autorizaciones o eventuales bajas.

ARTICULO 51.— Se considera bebida de fantasía todo producto vínico al que se le haya agregado componentes no vínicos, tales como pulpas, esencias, aromas, etc..

ARTICULO 52.— SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 53.— SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 54.— Conforme a las leyes de aplicación supletoria:

a) Contra las resoluciones que dicte la Autoridad de Aplicación en el marco de los artículos 3°, 11 y 12 de la Ley N° 25.163, quedará expedita la vía judicial ante el Juzgado Federal en lo Contencioso Administrativo que corresponda, debiendo interponerse el recurso en un plazo perentorio de CINCO (5) días hábiles de notificada, vencido el cual se tendrá por consentida la misma.

b) Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 12, 2° párrafo de la Ley Nº 22.362, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION requerirá al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA la información relativa a las solicitudes de registro de las marcas de la Clase 33, conforme a la nomenclatura prevista en la Ley N° 22.362, con relación a los productos amparados por la Ley Nº 25.163, de acuerdo al procedimiento que establezcan, en forma conjunta, ambos Organismos. Los dictámenes emitidos por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA serán vinculantes en oportunidad de resolver la aprobación de las marcas solicitadas.

Asimismo, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, antes de registrar una IP, IG o DOC, consultará al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, sobre si la designación solicitada se encuentra registrada como marca, conforme al procedimiento que establezcan, en forma conjunta, ambos Organismos.

ARTICULO 55.— SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 56.— SIN REGLAMENTAR.

ANEXO I a

SOLICITUD PARA RECONOCIMIENTO, REGISTRO,
PROTECCION Y DERECHO AL USO DE UNA IP

(Por triplicado: original para el expediente, duplicado para el interesado como constancia de presentación y triplicado para el Registro Nacional de IP, IG y DOC)

Nombre del solicitante:

Documento de Identidad:

Carácter del solicitante, debidamente acreditado:

Domicilio legal:

Teléfono: Fax: e-mail:

Identificación del o los productores que se postulan para el reconocimiento de la IP. Razón social y N° de inscripción ante el I.N.V. de cada uno:

Catastro de los viñedos y establecimientos asentados en la zona, según Padrón de inscripción del I.N.V.:

Plano cartográfico de la IP solicitada:

ANEXO I b

SOLICITUD PARA RECONOCIMIENTO, REGISTRO,
PROTECCION Y DERECHO AL USO DE UNA IG

(Por triplicado: original para el expediente, duplicado para el interesado como constancia de presentación y triplicado para el Registro Nacional de IP, IG y DOC)

Nombre del solicitante:

Documento de Identidad:

Carácter del solicitante, debidamente acreditado:

Domicilio legal:

Teléfono: Fax: e-mail:

Identificación del o los productores que se postulan para el reconocimiento de la IG. Razón social y N° de inscripción ante el I.N.V. de cada uno:

Catastro de los viñedos y establecimientos asentados en la zona, según Padrón de inscripción del I.N.V.:

Detalle de los informes, antecedentes y estudios que se acompañen, en versión papel y soporte informático:

Un juego de etiquetas y demás elementos identificatorios (collarín, obleas, etc.) utilizados en la circulación comercial de los productos con derecho a la IG:

ANEXO I c

SOLICITUD PARA RECONOCIMIENTO, REGISTRO,
PROTECCION Y DERECHO AL USO DE UNA DOC

(Por triplicado: original para el expediente, duplicado para el interesado como constancia de presentación y triplicado para el Registro Nacional de IP, IG y DOC)

Nombre del Consejo de Promoción:

Personería Jurídica:

Nombre del solicitante representante:

Documento de Identidad:

Carácter del solicitante, debidamente acreditado:

Domicilio legal:

Teléfono: Fax: e-mail:

Identificación del o los productores que se postulan para el reconocimiento de la DOC. Razón social y N° de inscripción ante el I.N.V. de cada uno:

Catastro de los viñedos y establecimientos asentados en la zona, según Padrón de inscripción del I.N.V.:

Detalle de los informes, antecedentes y estudios que se acompañen, en versión papel y soporte informático:

Proyecto de Reglamento interno de la DOC solicitada:

ANEXO II

1.— DEFINICION:

a) VINO DE CALIDAD: Es el elaborado con uvas Vitis vinifera L. de variedades autorizadas en el presente Anexo, cuya elaboración y crianza deberán ser las normales y apropiadas para obtener vinos de calidad, utilizando prácticas enológicas aprobadas.

b) BEBIDA ESPIRITUOSA DE CALIDAD DE ORIGEN VINICO: es la elaborada a partir de un aguardiente de vino que, mediante hidratación conveniente con agua potable, alcanza una graduación alcohólica entre TREINTA Y SEIS GRADOS (36º) y CINCUENTA Y CUATRO GRADOS (54°) cuyo contenido de impurezas se encuadre en los límites establecidos por el Código Alimentario Argentino.

En la definición precedente, se entiende por aguardiente de vino, el producto de la destilación especial de vino sano, cuya graduación alcohólica al salir del destilador no sea superior a SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) en volumen.

2.— CONDICIONES DE PRODUCCION Y ELABORACION:

a) La delimitación del área de producción se basará fundamentalmente en los elementos agronómicos que concurran, comprendidos los factores climáticos, la uniformidad del suelo y su fertilidad, la homogeneidad de las características de las plantaciones y del cultivo, y en general todos aquellos factores que condicionan el cultivo de la vid o que afectan a su producción.

b) Los vinos de calidad y las bebidas espirituosas de calidad de origen vínico deben ser elaborados con uvas provenientes en su totalidad del área de producción de la IG utilizada.

c) Las variedades autorizadas reconocidas como aptas para la elaboración de vinos de calidad y bebidas espirituosas de calidad de origen vínico, son:

I Variedades tintas: Malbec, Merlot, Cabernet Sauvignon, Syrah, Pinot Negro, Canari, Pinot Meunier, Tannat, Lambrusco Maestri, Barbera, Sangiovese, Bonarda, Tempranillo, Cinsaut, Carignan, Petit Verdot.

II Variedades rosadas: Gewurztraminer.

III Variedades blancas: Chardonnay, Chenin, Sauvignon, Semillón, Sauvignonasse, Riesling, Torrontés riojano, Ugni blanc, Moscato bianco, Pinot blanco, Prosecco, Viognier, Pedro Giménez.

A solicitud de los interesados, la Autoridad de Aplicación podrá agregar o eliminar variedades en la lista precedente, previo estudio sobre la aptitud enológica.

d) La elaboración de vinos de calidad y bebidas espirituosas de calidad con IG estará subordinada a la deseada uniformidad en las cualidades y caracteres del producto, tanto analíticas como organolépticas. Para ello, los procesos de conservación y envejecimiento y la tecnología aplicada en las bodegas e industrias elaboradoras, deberán preservar la autenticidad y naturalidad del producto, eliminándose los tratamientos demasiado agresivos y disminuyendo al máximo las dosis de los aditivos indispensables.

El producto final se caracterizará por la ausencia de defectos comprobados por análisis químico, degustación, ensayos microbiológicos y tests de estabilidad.

e) Relación uva/vino CIENTO TREINTA KILOGRAMOS (130 kg.) como mínimo para CIEN LITROS (100 l.).

f) Para la edulcoración de los vinos de calidad sólo podrán utilizarse el jugo de uva, el mosto de uva concentrado y el mosto de uva concentrado rectificado.

La alcoholización de vinos licorosos (Especiales, Categorías B y C, artículo 17 de la Ley N° 14.878), se realizará en condiciones a determinar por la Autoridad de Aplicación.

ANEXO III a

CONTENIDOS MINIMOS PARA EL REGISTRO DE UNA IP

1. Responsable del Registro.

2. Nombre registrado de la IP.

3. Límites geográficos del área reconocida.

4. Productos para los cuales se otorga el uso de una IP.

5. Identificación de los Productores (Nombre, N° de inscripción ante I.N.V. y N° de CUIT) a quienes se otorga el derecho al uso de la IP.

6. Establecimientos asentados en el área reconocida, según Padrón de inscripción en el I.N.V. y N° de CUIT.

7. Número de certificado otorgado.

ANEXO III b

CONTENIDOS MINIMOS PARA EL REGISTRO DE UNA IG

1. Responsable del Registro.

2. Nombre registrado de la IG.

3. Límites geográficos del área reconocida.

4. Productos para los cuales se otorga el uso de la IG.

5. Registro de los viñedos aptos para la obtención de los productos amparados por la IG.

6. Identificación de los Productores (Nombre y N° de inscripción ante I.N.V.) a quienes se otorga el derecho al uso de la IG.

7. Establecimientos asentados en el área reconocida, según Padrón de inscripción en el I.N.V. y N° de CUIT.

8. Variedades utilizadas para la producción de los vinos con la IG registrada.

9. Número de certificado otorgado.

ANEXO III c

CONTENIDOS MINIMOS PARA EL REGISTRO DE UNA DOC

1. Responsable del Registro.

2. Nombre registrado de la DOC.

3. Límites geográficos del área de producción.

4. Productos para los cuales se otorga el uso de la DOC.

5. Registro de los viñedos aptos para la obtención de los productos amparados por la DOC.

6. Identificación de los Productores (Nombre y N° de inscripción ante I.N.V.) que adhieren a la DOC y a quienes se les otorga el derecho a su uso.

7. Establecimientos asentados en el área reconocida, según Padrón de inscripción en el I.N.V. y N° de CUIT, que adhieren a la DOC.

8. Variedades utilizadas para la producción de los vinos con la DOC registrada.

9. Condiciones tecnológicas denunciadas en el Reglamento interno de la DOC registrada.

10. Número de certificado otorgado.

11. Observaciones.

ANEXO IV

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Mendoza, 22/12/1999

VISTO los Artículos 36 y 50 de la Ley N° 25.163, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 25.163 establece las normas generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de origen vínico en la Argentina.

Que es necesario dar cumplimiento a las obligaciones derivadas, en particular, de los Artículos 22, 23 y 24 del Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, que constituyen parte integrante del Acuerdo por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio, aprobado e incorporado a la legislación argentina por la Ley N° 24.425/94.

Que el Artículo 36 de la Ley N° 25.163 dispone que la Autoridad de Aplicación es la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, con jurisdicción en todo el Territorio de la Nación Argentina.

Que conforme el Artículo 50 del texto legal citado, corresponde proceder a la elaboración del padrón básico de las áreas geográficas y áreas de producción preliminares que por sus aptitudes para la producción de uvas puedan pretender acceder a una Denominación de Origen Controlada (DOC) o a una Indicación Geográfica (IG).

Que tal padrón básico preliminar, debe ser publicado en el Boletín Oficial y comunicado a los entes que tengan injerencia en la materia, tanto en el orden interno como internacional.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley N° 2284/91 y los Decretos Nros. 1084/96 y 1286/98,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Apruébase el padrón básico de las áreas geográficas y áreas de producción preliminares que por sus aptitudes para la producción de uvas puedan pretender acceder a una Denominación de Origen Controlada (DOC) o a una Indicación Geográfica (IG), que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

2° — Una vez publicada la presente en el Boletín Oficial, comuníquese a los entes que tengan injerencia en la materia, tanto en el orden interno como internacional.

3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Lic. Félix Roberto Aguinaga, Director Nacional – I.N.V.

ANEXO I
RESOLUCION N° C. 23/99.-

INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA Ley 25163

1	JUJUY		
2	CATAMARCA		
3		BELEN	
4		POMAN	
5		SANTA MARIA	
6		TINOGASTA	
7			Fiambalá
8	CORDOBA		
9		COLON	
10			Colonia Caroya
11		CRUZ DEL EJE	
12		SAN JAVIER	
13	LA RIOJA		
14		ARAUCO	
15			Aimogasta
16		CASTRO BARROS	
17			Anillaco
18		CHILECITO	
19			Anguinán
20			Malligasta
21			Nonogasta
22			Vichigasta
23		CASTELLI	
24			Villa Unión
25		FAMATINA	
26		FELIPE VARELA	
27		GENERAL LAMADRID	
28		SAN BLAS DE LOS SAUCES	
29		SANAGASTA	
30		VINCHINA	
31	MENDOZA		
32		GENERAL ALVEAR	
33			Bowen
34		GODOY CRUZ	
35		GUAYMALLEN.	
36			Colonia Segovia
37			Rodeo de la Cruz
38			San Francisco del Monte
39			Villa Nueva
40		JUNIN	
41			Algarrobo Grande
42			La Colonia
43			Los Barriales
44			Molino Orfila
45			Phillips
46		LA PAZ	
47		LAS HERAS	
48			Panquehua
	MENDOZA		
49		LAVALLE	
50			Costa de Araujo
51			Tulumaya
52			Tres de Mayo
53		LUJAN	
54			Agrelo
55			Carrodilla
56			Chacras de Coria
57			La Puntilla
58			Las Compuertas
59			Mayor Drummond
60			Perdriel
61			Ugarteche
62			Vistalba
63		MAIPU	
64			Barrancas
65			Coquimbito
66			Cruz de Piedra
67			Fray Luis Beltrán
68			Luzuriaga
69			Rodeo del Medio
70			Russell
71		RIVADAVIA	
72			Andrade
73			Los Campamentos
74			El Mirador
75			La Libertad
76			La Central
77			Mundo Nuevo
78			Reducción
79			Santa María de Oro
80		SAN CARLOS	
81			Eugenio Bustos
82			Pareditas
83			La Consulta
84		SAN MARTIN	
85			Tres Porteñas
86			Buen Orden
87			El Espino
88			Palmira
89			Alto Salvador
90			Chivilcoy
91			Chapanay
92			Montecaseros
93			Nueva California
94		SAN RAFAEL	
95			Capitán Montoya
96			Cerrito
97			Cuadro Benegas

INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA Ley 25163

	MENDOZA	SAN RAFAEL	
98			Cuadro Nacional
99			Goudge
100			Jaime Prats
101			La Llave
102			Las Paredes
103			Monte Comán
104			Rama Caída
105			Real del Padre
106			El Usillal
107			Villa Atuel
108		SANTA ROSA	
109			La Dormida
110			Las Catitas
111		TUNUYAN	
112			La Primavera
113			Los Arboles
114			Los Sauces
115			Villa Seca
116			Vista flores
117		TUPUNGATO	
118			La Arboleda
119			El Peral
120			San José
121			Villa Bastías
122		VALLE DE TUPUNGATO	
123	NEUQUEN		
124		CONFLUENCIA	
125	RIO NEGRO		
126		GENERAL ROCA	
127			Allen
128			Cipoletti
129			Ing. Huergo
130			Villa Regina
131		GENERAL CONESA	
132		AVELLANEDA	
133			Choele Choel
134			Pomona
135		PICHIMAHUIDA	
136	SALTA		
137		CACHI	
138			Colomé
139		CAFAYATE	
140			Tolombón
141		MOLINOS	
142		SAN CARLOS	
143			Animaná
144			Angastaco
145	SAN JUAN		
146		ALBARDON	
147		ANGACO	
148		CALINGASTA	
149			Valle de Calingasta
150		CAUCETE	
151		CHIMBAS	
152		IGLESIA	
153		JACHAL	
154		9 DE JULIO	
155		POCITO	
156		RAWSON	
157		RIVADAVIA	
158		SAN MARTIN	
159		SANTA LUCIA	
160		SARMIENTO	
161		25 DE MAYO	
162			Valle El Pedernal
163		ULLUN	
164		VALLE DEL-TULUM	
165		VALLE FERTIL	
166		ZONDA	
167	TUCUMAN		
168		TAFI	
169			Colalao del Valle

170	ALTO VALLE DEL RIO COLORADO(**)
171	ALTO VALLE DEL RIO NEGRO(**)
172	VALLE MEDIO DEL RIO NEGRO(**)
173	VALLE INFERIOR DEL RIO NEGRO(**)
174	PATAGONIA(**)
175	VALLES DEL FAMATINA(**)
176	VALLES CALCHAQUIES(**)
177	CUYO(***)
178	VALLE DE ULLUM(*)
179	VALLE DE ZONDA(*)
180	VALLE DE UCO(*)
181	ALTO VERDE(*)
182	LUNLUNTA(*)
183	MEDRANO(*)

(*) Localidades comunes a departamentos colindantes que constituyen una misma área vitícola
(**) Valles que incluyen localidades de diferentes provincias y que constituyen una misma área vitícola
(***) Región Geográfica que incluye las provincias vitivinícolas de Mendoza, San Juan y La Rioja

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 70/2004

Dase por prorrogado el plazo de las designaciones efectuadas por el Decreto N° 1559/2002.

Bs. As., 14/1/2004

VISTO el Decreto N° 1559 del 22 de agosto de 2002 y lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto y en función de las previsiones emergentes del Decreto N° 1140 del 28 de junio de 2002, fueron designados con carácter transitorio en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 —T.O. 1995—, el DOCTOR D. Florencio CASAVILLA en el cargo de Director Nacional de Regulación y Fiscalización, cargo Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I; la DOCTORA Da. Gabriela Carmen MANTECON FUMADO en el cargo de Directora de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II; y el LICENCIADO Dn. Mauro David DOBRUSKIN en el cargo de Director Nacional de Políticas de Recursos Humanos en Salud, Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, cargos, todos ellos, correspondientes a la planta permanente de la estructura orgánica de la citada Jurisdicción Ministerial aprobada por la Decisión Administrativa N° 24 del 25 de abril de 2002 y la Resolución de dicho Ministerio Nº 233 del 26 de abril 2002.

Que el citado acto administrativo disponía asimismo que los cargos comprendidos debían ser cubiertos conforme con los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto N° 993/91, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que dicho procedimiento no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, en virtud de haberse vencido el plazo precedentemente referido, la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas las referidas Direcciones, resulta necesario disponer una prórroga de dicho plazo, considerando asimismo que los profesionales comprendidos continuaron con el cumplimiento de las funciones en las cuales fueron nombrados por el Decreto N° 1559/02, situación que requiere el dictado del acto administrativo que respalde su desempeño.

Que la prórroga en cuestión se propicia por un período igual que el originalmente establecido, con excepción de la correspondiente a la designación del LICENCIADO Dn. Mauro David DOBRUSKIN, quien con fecha 14 de octubre de 2003 ha presentado su renuncia al cargo de Director Nacional de Políticas de Recursos Humanos en Salud, motivo por el cual en su caso la prórroga referida deberá ser considerada hasta la citada fecha.

Que esta situación implica la necesidad de instrumentar el reemplazo de dicho funcionario concretando una nueva cobertura transitoria del mencionado cargo de Director Nacional a partir del 15 de octubre de 2003 y hasta completar el término de la prorroga de CIENTO OCHENTA DIAS (180) días referido en los Considerandos precedentes para los otros dos cargos comprendidos en el presente, teniendo en cuenta para tal fin lo establecido por el Decreto N° 1140 del 28 de junio de 2002, el cual prevé que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto N° 357/02 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), debiendo elevarse las respectivas propuestas de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto N° 1140/02.

Que a esos efectos se han evaluado los antecedentes de la DOCTORA Da. Patricia Liliana GUITELMAN, quien reúne los requisitos de idoneidad, experiencia y formación profesional para cubrir el cargo en cuestión, el cual tiene asignada Función Ejecutiva de Nivel I, exceptuándolo para materializar su cobertura de lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 25.725 y de las disposiciones del Título III, Capítulo III, y del Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y sus modificatorios.

Que las medidas propiciadas no implican asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley 25.725 y de lo dispuesto por los Decretos Nros. 491/02, artículo 1º, y 1140/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogado por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, con vencimiento el día 29 de enero de 2004, el plazo de las designaciones con carácter transitorio efectuadas por el Decreto N° 1559/02 a favor del DOCTOR Dn. Florencio CASAVILLA (D.N.I. N° 11.012.656) en el cargo de Director Nacional de Regulación y Fiscalización, Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, y de la DOCTORA Da. Gabriela Carmen MANTECON FUMADO (D.N.I. N° 21.671.675) en el cargo de Directora de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II, ambos cargos dependientes de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — Dase por prorrogado hasta el 14 de octubre de 2003 el plazo de la designación transitoria dispuesta por el Decreto N° 1559/02 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a favor del LICENCIADO Dn. Mauro David DOBRUSKIN (D.N.I. N° 13.316.699) en el cargo de Director Nacional de Políticas de Recursos Humanos en Salud, unidad dependiente de la Subsecretaría citada en el artículo precedente, con motivo de haber presentado su renuncia al cargo a partir de la fecha precedentemente consignada.

Art. 3º — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 15 de octubre de 2003, por los motivos expuestos en los Considerandos del presente, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, Directora Nacional de Políticas de Recursos Humanos en Salud, cargo Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, a la DOCTORA Da. Patricia Liliana GUITELMAN (D.N.I. N° 13.103.546). La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a las disposiciones del Título III, Capítulo III, y del artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y sus modificatorios, y a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Art. 4º — El cargo referido en el artículo precedente deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Titulo III, Capítulo I y III del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y sus modificatorios antes del día 29 de enero de 2004, en coincidencia con el vencimiento del plazo de la prórroga dispuesta por el artículo 1° del presente.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1370/2003

Desígnase Directora de Sumarios de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el Expediente N° 14.189/2002 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 5 del 3 de junio de 2002, la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 11 y el MINISTERIO DEL INTERIOR N° 24 del 12 de marzo de 2003 y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 285 del 8 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que mediante la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 5/02 se procedió a homologar, ratificar y derogar varios cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del citado Ministerio.

Que mediante la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 11/03 y el MINISTERIO DEL INTERIOR N° 24/03 se extendió la competencia del Comité de Selección, para cubrir los cargos con Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DEL INTERIOR de Director General de Asuntos Jurídicos y de Director de Sumarios.

Que dicho Comité ha llevado a cabo el proceso de selección para la cobertura del cargo con Función Ejecutiva de Director de Sumarios entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR y mediante el Acta N° 17 del 6 de mayo de 2003, el referido Comité de Selección ha conformado la terna correspondiente al mencionado cargo.

Que por Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 285 del 8 de mayo de 2003 se seleccionó de la terna de candidatos propuestos por el Comité de Selección para ocupar el cargo de Director de Sumarios entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del referido Ministerio, a la Dra. Rosana Claudia PAPAZIAN (D.N.I. 18.406.648).

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Decisión Administrativa N° 7/03, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio de 2003, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DEL INTERIOR, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1° del Decreto N° 491/02 y los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en el cargo con Función Ejecutiva Nivel III Directora de Sumarios de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la Dra. Rosana Claudia PAPAZIAN (Nivel B, Grado 5; D.N.I. 18.406.648).

Art. 2° — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de la prohibición contenida en el artículo 18 de la Ley N° 25.725, a los efectos de proceder a la cobertura del cargo consignado en el artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1371/2003

Desígnase transitoriamente Coordinador de la Unidad de Proyecto Traducciones en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional. Rectifícase el Anexo I del Decreto N° 1185/2003, en lo que se refiere a la denominación del cargo mencionado.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2003, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1185 de fecha 16 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1185/2003 se exceptuó al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, en relación al Cargo con Función Ejecutiva "Coordinador de Unidad Especial de Traducciones" correspondiente a un Nivel B del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Función Ejecutiva Nivel II.

Que corresponde aclarar que se ha producido un error material en el anexo del mencionado Decreto, en lo que se refiere al cargo citado.

Que la denominación correcta del cargo en cuestión es la de "Coordinación Unidad de Proyecto Traducciones" y corresponde a un Nivel A del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), Función Ejecutiva Nivel II.

Que en virtud de encontrarse vacante el cargo Nivel A con Función Ejecutiva Nivel II, "Coordinación Unidad de Proyecto Traducciones" de la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional de la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, atento al fallecimiento de la Licenciada Ana María BRAUN BIDAU, Coordinadora de la Unidad de Proyecto Traducciones, resulta indispensable la cobertura transitoria del mencionado cargo, en orden de la importancia de las actividades inherentes al mismo.

Que la urgencia de las tareas a desarrollar requieren la cobertura transitoria del mencionado cargo, hasta tanto se adopten los recaudos dispuestos mediante los sistemas de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa en virtud del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que a tal fin el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, propone la designación del señor Walter Carlos KERR, toda vez que el mismo cuenta con la idoneidad y capacidad necesarias, a fin de llevar a cabo los objetivos y metas inherentes al mencionado cargo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 dispone que toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que es indispensable cubrir transitoriamente el cargo vacante mencionado, como excepción a lo previsto en los Títulos III- Capítulos I, II, III- y VI artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I, del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y a tenor de lo dispuesto en el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el Anexo I del Decreto Nº 1185/2003, en lo que se refiere a la denominación del cargo "Coordinador de Unidad Especial de Traducciones" y el Nivel B, Función Ejecutiva Nivel II, debiéndose considerar que la denominación correcta es: "Coordinación Unidad de Proyecto Traducciones" y el Nivel del cargo es "A", Función Ejecutiva Nivel II.

Art. 2º — Desígnase transitoriamente a Walter Carlos KERR (DNI N° 20.011.350), hasta tanto asuma el titular del cargo concursado, en el cargo Nivel "A" con Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, Coordinador de la Unidad de Proyecto Traducciones en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulos I, II, III y VI - del artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I, del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), por un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días, dentro del cual deberá realizarse el respectivo proceso de selección.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1372/2003

Prorrógase la designación transitoria de Director General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación, dispuesta por el Decreto N° 729/2003.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1991), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 729 del 28 de marzo de 2003, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2003.

Que el artículo 18 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1 de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada Ley.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 729/03 se designó con carácter transitorio al Doctor Héctor Alberto TUJA en el cargo A Grado 0 Función Ejecutiva I Director General de Asuntos Jurídicos.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a que se refiere el artículo 2º del citado Decreto Nº 729/03 y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del agente mencionado.

Que dicha prórroga se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I, II y III y en el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del 19 de diciembre de 2003, la designación con carácter transitoria como Director General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A – Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel I, del Doctor Héctor Alberto TUJA (L.E. Nº 7.608.242) que fuera dispuesta por Decreto Nº 729 de fecha 28 de marzo de 2003. La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 – primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) – en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decreto 1373/2003

Desígnase, en carácter de "Ad Honorem", y como excepción a lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 25.725, Coordinador General del Consejo Federal y Regionales del mencionado organismo descentralizado del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el Expediente E-13379-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por las indicadas actuaciones tramita la designación "Ad Honorem" del Doctor Guido Martín LORENZINO MATTA (D.N.I N° 18.367.259), quien desempeñará el cargo de Coordinador General del Consejo Federal y Regionales del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el Doctor LORENZINO MATTA reúne las condiciones de idoneidad y experiencia para el desempeño del cargo.

Que la presente medida se dicta en conformidad de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725, y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, en carácter de "Ad Honorem", y como excepción a lo establecido por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, al Doctor Guido Martín LORENZINO MATTA (D.N.I N° 18.367.259), quien desempeñará el cargo de Coordinador General del Consejo Federal y Regionales del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2° — Autorízase el reintegro, a favor del Doctor Guido Martín LORENZINO MATTA (D.N.I N° 18.367.259), de los gastos efectivamente ocasionados con motivo del cumplimiento de sus funciones, el cual se efectuara mediante las correspondientes rendiciones de cuentas.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decreto 1374/2003

Ratifícase la Disposición N° 288/2003 de la mencionada entidad autárquica del Ministerio de Economía y Producción, por medio de la cual se dispusieron designaciones de Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera, Operaciones Aduaneras Metropolitanas y Operaciones Aduaneras del Interior.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el Expediente N° 252.865/03 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto citado en el Visto se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en ese marco, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, gestiona la ratificación de las designaciones del Abogado D. Mariano Horacio DUHALDE; del Contador Público D. Jorge Alberto MAISANO y del Licenciado en Economía D. Jorge Omar DARRIGRAN, en el carácter de Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera; de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior, dependientes de la Dirección General de Aduanas, respectivamente.

Que dichas medidas fueron adoptadas por el titular de la referida Administración Federal mediante la Disposición N° 288 de su registro de fecha 10 de junio de 2003, "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en el marco de las atribuciones que le confieren los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y 2° del Decreto N° 1399 del 4 de noviembre de 2001.

Que la decisión en tales condiciones, obedeció a la urgente necesidad de cubrir dichas posiciones de conducción superior que se encontraban vacantes, atento a la índole de las responsabilidades primarias y acciones que tienen asignadas las Subdirecciones Generales de que se trata y a efectos de asegurar la supervisión y el normal funcionamiento de las Unidades de Estructura que le dependen.

Que la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, al practicar la propuesta que se concretó mediante el acto dispositivo de la ya mencionada Administración Federal, evaluó el perfil, experiencia e idoneidad de los profesionales citados para el desempeño de los referidos cargos.

Que el Abogado D. Mariano Horacio DUHALDE, el Contador Público D. Jorge Alberto MAISANO y el Licenciado en Economía D. Jorge Omar DARRIGRAN han acreditado asimismo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular N° 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a excepción del punto relacionado con el certificado de antecedentes penales, respecto del funcionario citado en último término, recaudo que no procede por cuanto el nombrado pertenece a la Planta Permanente de la aludida Administración Federal.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 1399/01 ha conferido a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en su carácter de entidad autárquica, amplias facultades para asignar y redistribuir los fondos que le correspondan de acuerdo con el Artículo 1° del citado decreto a proyectos, programas, tareas y actividades, así como para determinar la planta de personal, su distribución y la asignación de dotaciones a las distintas unidades del Organismo.

Que atendiendo a ello, la citada Administración Federal ha certificado la disponibilidad de los créditos necesarios en el Inciso 1 - Gastos en Personal del Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2003 - para atender las designaciones de que se trata.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02 y por el Artículo 19, inciso a), de la Ley N° 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la Disposición N° 288 de fecha 10 de junio de 2003 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por medio de la cual se dispusieron las designaciones del Abogado D. Mariano Horacio DUHALDE (M.I. N° 16.723.537), del Contador Público D. Jorge Alberto MAISANO (M.I. N° 8.003.375) y del Licenciado en Economía D. Jorge Omar DARRIGRAN (M.I. N° 11.096.447), en el carácter de Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior dependientes de la Dirección General de Aduanas, respectivamente, que en copia se anexa.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS asignada para el Ejercicio 2003.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

———

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1375/2003

Modifícase el Decreto N° 1437/98, referido a la importación de mercaderías realizadas por entes oficiales y destinadas a la educación, la salud, la ciencia y la tecnología, ampliando el régimen instituido por el Decreto N° 732/72 a los entes oficiales provinciales y municipales y sus dependencias centralizadas o descentralizadas, y prorrogando su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2004.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el Expediente Nº 6692/02 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el Decreto Nº 732 de fecha 10 de febrero de 1972, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se estableció un régimen de exención total al pago de tributos a las importaciones para consumo realizadas, entre otros, por entes oficiales nacionales, provinciales y municipales y sus dependencias centralizadas o descentralizadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 71 de fecha 24 de enero de 1997, se derogó el Decreto Nº 732/72.

Que por los Decretos Nros. 180 de fecha 28 de febrero de 1997, 1020 de fecha 30 de septiembre de 1997, 1437 de fecha 10 de diciembre de 1998, 156 de fecha 28 de diciembre de 1999, 1283 de fecha 29 de diciembre de 2000, 451 de fecha 7 de marzo de 2002 y 396 de fecha 18 de julio de 2003, se prorrogó la entrada en vigencia del Decreto Nº 71/97 a la vez que se mantuvieron los beneficios del régimen establecido de importaciones de mercaderías realizadas por entes oficiales nacionales, centralizados o descentralizados, destinadas a la educación, la salud, la ciencia y la tecnología.

Que subsistiendo las circunstancias y fundamentos que determinaron la prórroga antes expuesta, resulta conveniente mantener la misma, hasta el 31 de diciembre de 2004.

Que asimismo resulta necesario mantener la ampliación del régimen instituido por el Decreto Nº 732/72, haciéndolo extensivo a los entes oficiales provinciales y municipales y sus dependencias centralizadas o descentralizadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.545, modificada por la Ley Nº 21.450, mantenida por la Ley Nº 22.792 y por la Ley Nº 22.415.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º del Decreto Nº 1437/98 por el siguiente:

"ARTICULO 1º — En los supuestos de importaciones de mercaderías realizadas por entes oficiales nacionales, provinciales y municipales y sus dependencias centralizadas o descentralizadas destinadas a la educación, la salud, la ciencia y la tecnología la derogación del Decreto Nº 732/72 dispuesta por el Decreto Nº 71/97 comenzará a regir a partir del 1º de enero de 2005".

Art. 2º — Lo dispuesto en el presente decreto producirá efectos a partir del 1º de enero de 2004.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Daniel F. Filmus.



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 2/2004

Distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, aprobado por la Ley N° 25.827.

Bs. As., 14/1/2004

VISTO la Ley N° 25.827 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley citada en el visto establece que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS distribuirá los créditos en las partidas limitativas previstas en los clasificadores, con excepción de las correspondientes a las transferencias las cuales se desagregarán a su máximo nivel, en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes, como así también el detalle de las plantas de personal de acuerdo con las planillas anexas al artículo 6° de la Ley N° 25.827.

Que resulta también procedente distribuir por rubros los recursos de la Administración Central, incluidos aquéllos con afectación específica, de los Organismos Descentralizados y de las Instituciones de Seguridad Social.

Que la distribución de los créditos y recursos referidos precedentemente, incluye las modificaciones realizadas en función de lo dispuesto por los artículos 15 primer párrafo, 16; 17, 18, 21, 22, 25, 47 último párrafo y 108 todos de la Ley N° 25.827.

Que resulta necesario establecer el cronograma de pagos de las contribuciones al TESORO NACIONAL a que se refiere el artículo 37 de la Ley N° 25.827.

Que en base a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la ley precitada corresponde establecer las facultades para efectuar modificaciones presupuestarias.

Que el artículo 6° de la Ley N° 25.827 contempla entre las excepciones a la prohibición de aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra a las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL, resultando en tal sentido necesario determinar los funcionarios comprendidos en aquel concepto.

Que asimismo resulta necesario establecer normas relacionadas con el carácter de las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto, sobre la ejecución física de los programas y categorías equivalentes, los remanentes de ejercicios anteriores y la delegación de facultades para modificar las cuotas de compromiso y de devengado.

Que la presente medida se halla amparada en las disposiciones del artículo 30 de la Ley N° 24.156 y 5° de la Ley N° 25.827 y 100,

incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Distribúyense, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo, los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley N° 25.827 y, por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal determinadas en las planillas anexas al artículo 6° de la citada Ley.

Art. 2° — Las jurisdicciones y entidades incluidas en la planilla anexa al artículo 37 de la Ley N° 25.827 deberán ingresar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el monto de las contribuciones dispuestas en CUATRO (4) cuotas iguales con vencimiento el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de setiembre y 15 de diciembre de 2004.

Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer, cuando la situación financiera de los organismos involucrados así lo justifique, fechas especiales de ingreso de la contribución correspondiente.

Art. 3° — Establécense las facultades y competencias para efectuar modificaciones presupuestarias, conforme con el detalle obrante en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente artículo. La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será el organismo competente para interpretar el citado régimen.

Art. 4° — Las modificaciones presupuestarias realizadas por las Jurisdicciones y Entidades en función de las facultades establecidas en el artículo anterior deberán notificarse fehacientemente a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION dentro de los CINCO (5) días hábiles de su dictado. Dentro de los OCHO (8) días hábiles de recibida dicha notificación, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO deberá expedirse sobre si la medida dictada ha sido elaborada con criterios de razonabilidad y cumple con las normas a que deben ajustarse las modificaciones presupuestarias; caso contrario efectuará su devolución con la constancia de no haber dado conformidad a la modificación correspondiente. Vencido el plazo de OCHO (8) días hábiles antes referido sin que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO se haya expedido, la medida tendrá plena vigencia.

Art. 5° — Defínese por Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL a los que alude el artículo 6° de la Ley N° 25.827, a los señores JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la CASA MILITAR y a las máximas autoridades de Organismos Descentralizados, Desconcentrados, Instituciones de Seguridad Social, Entes Reguladores, Entes Liquidadores y Superintendencias, incluyendo a los Cuerpos Colegiados.

Art. 6° — Los funcionarios que hayan sido designados con rango y jerarquía correspondiente a alguno de los cargos mencionados en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998 no se encuentran comprendidos en las previsiones de dicha norma y por lo tanto no están habilitados para disponer del régimen de Unidades Retributivas establecido en la misma.

Art. 7° — La incorporación y reasignación de cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.PA.) será aprobada por Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. A tal efecto, las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL que soliciten el dictado de dicha medida deberán acompañar la fundamentación correspondiente y un análisis de su costo y de su financiamiento presupuestario.

La actualización del Nomenclador de Funciones Ejecutivas como consecuencia de homologaciones, ratificaciones y/o derogaciones de Funciones Ejecutivas será competencia de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 8° — Establécese que tendrán carácter de montos presupuestarios indicativos los créditos de las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto que se indican a continuación:

Inciso 2 - Bienes de Consumo: todas sus partidas principales.

Inciso 3 - Servicios no Personales: todas sus partidas parciales, excepto la Partida Parcial 392 - Gastos Reservados.

Inciso 4 - Bienes de Uso: todas sus partidas parciales.

Inciso 5 - Transferencias: todas sus partidas subparciales.

Inciso 6 - Activos Financieros: todas sus partidas subparciales.

Inciso 8 - Otros Gastos: todas sus partidas parciales.

Art. 9° — Las asignaciones presupuestarias correspondientes a las actividades específicas en que se desagregan los programas, subprogramas y categorías equivalentes y las obras de los respectivos proyectos serán consideradas como montos indicativos.

La clasificación geográfica utilizada en la distribución de los créditos también tendrá el carácter de montos indicativos.

Art. 10. — Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional deberán presentar en forma obligatoria a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la programación trimestral de las metas físicas de cada uno de los programas, así como también el avance físico programado de los proyectos y las obras, QUINCE (15) días corridos antes del comienzo de cada trimestre. Asimismo, deberán informar con el mismo carácter, dentro de los QUINCE (15) días corridos de la finalización de cada trimestre la ejecución física correspondiente.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA no dará curso a las órdenes de pago correspondientes a las Jurisdicciones y Entidades que, según lo informado por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 11. — La programación anual de las metas físicas de cada programa, como así también el avance físico anual programado para los proyectos y las obras consignados en la presente medida podrán ser rectificados, cuando así corresponda, por los responsables de las Unidades Ejecutoras de los Programas y/o categorías programáticas equivalentes y el responsable del Servicio Administrativo Financiero respectivo, dentro de los QUINCE (15) días hábiles posteriores a la aprobación de la presente medida, con el objeto de contar con una base consistente para el seguimiento trimestral que se efectúe de acuerdo con la normativa vigente.

En los casos que se proceda a realizar un cambio en la programación anual, deberá adecuarse en el mismo plazo la programación trimestral correspondiente.

Las modificaciones en las cantidades programadas deberán ser informadas a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de conformidad con el sistema de reprogramación vigente, acompañando por escrito las justificaciones correspondientes, en tanto que la incorporación de metas para nuevos productos deberá ser solicitada por nota a la mencionada Oficina Nacional la cual comunicará su aceptación en caso de resultar pertinente.

Art. 12. — Todos los remanentes de recursos del ejercicio 2003 de las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con excepción de aquéllas que cuenten con una norma con jerarquía de Ley que disponga otro destino, deberán ser ingresados a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION antes del 15 de octubre de 2004.

Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a prorrogar, por razones debidamente justificadas, la fecha establecida precedentemente como así también a disponer las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de su ingreso al TESORO NACIONAL.

Art. 13. — Delégase en el Director de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la facultad para modificar las cuotas de compromiso y de devengado cuyo monto total no supere la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 300.000). Asimismo podrá efectuar correcciones técnicas de Gastos Figurativos y Contribuciones Figurativas correspondientes a modificaciones presupuestarias y cuotas de gastos aprobadas.

Art. 14. — Las cuotas de compromiso y de devengado asignadas a las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional por resolución del señor Secretario de Hacienda, y disposición del señor Subsecretario de Presupuesto o del señor Director de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, según corresponda, podrán ser modificadas mediante acto administrativo de quién ejerza las funciones de Coordinación Administrativa a nivel de Secretario o Subsecretario, para los entes de la Administración Central, o la máxima autoridad en el caso de los Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social, de acuerdo con las condiciones que se establecen en la planilla anexa al presente artículo. Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA para introducir modificaciones en las condiciones antes señaladas y a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO para dictar las normas aclaratorias y complementarias para su mejor cumplimiento.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

———

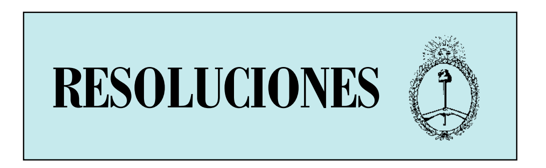
NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*



Subsecretaría de la Gestión Pública

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 39/2003

Homológanse y ratifícanse cargos con Función Ejecutiva pertenecientes a la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el Expediente N° 93/2003 de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 624 del 21 de agosto de 2003, la Resolución de Jefatura de Gabinete de Ministros N° 148 de fecha 3 de diciembre de 2003, el Decreto N° 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en primer término, se aprobó, entre otras, la estructura organizativa de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la mencionada Resolución de Jefatura de Gabinete de Ministros N° 148 de fecha 3 de diciembre de 2003, se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las resoluciones mencionadas en último término en el VISTO aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarles mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la reformulación de los objetivos de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se hace necesario homologar y ratificar en el NOMENCLADOR de funciones ejecutivas algunas unidades por el presente acto.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 07/03.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Homológuense los cargos con Función Ejecutiva pertenecientes a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Ratifíquense los cargos con Función Ejecutiva pertenecientes a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS según el detalle obrante en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Ivancich.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION
Homologaciones

Unidad organizativa	Nivel
Subsecretaría de Comunicación Dirección General de Comunicación	
Dirección de Prensa y Difusión (Ex Dirección de Difusión - Nivel III)	Nivel III
Dirección de Sala de Conferencias y Registro Audiovisual (Ex Dirección de Información y Sala de Conferencias - Nivel III)	Nivel III
Coordinación de Información (Ex Coordinación de Información - Nivel V)	Nivel V
Dirección de Informática y Comunicación Digital Coordinación de Informática (Ex Coordinación de Informática - Nivel V)	Nivel V
Dirección de Prensa y Difusión Coordinación de Difusión (Ex Coordinación de Difusión - Nivel V)	Nivel V

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION
Ratificaciones

Unidad organizativa	Nivel
Subsecretaría de Comunicación Dirección General de Comunicación	
Dirección de Comunicación Social	Nivel II
Dirección de Fotografía	Nivel II
Delegación Técnico Administrativa	
Coordinación de Recursos Humanos	Nivel IV
Coordinación de Gestión Administrativa	Nivel V

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 645/2003

Modifícase el Presupuesto del Ejercicio 2003 del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el Expediente N° S01:0266676/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, se tramita la modificación del Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2003 del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, que fuera aprobado por el Artículo 47 de la Ley N° 25.725, de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003.

Que los análisis posteriores realizados determinan la necesidad de modificar dicho Presupuesto.

Que resulta necesario propiciar la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2003, adecuado a las modificaciones propuestas.

Que obra en las actuaciones el dictamen favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en mérito a ello la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emergen del Artículo 50 de la Ley N° 25.565 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002, incorporado a la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Presupuesto del ejercicio 2003 del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL que fuera aprobado por el Artículo 47 de la Ley N° 25.725, de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, de acuerdo con el detalle de la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2° — Como consecuencia de las modificaciones dispuestas en el artículo precedente, establécese el Presupuesto para el Ejercicio 2003 del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL en las cifras que figuran en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin las Planillas Anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Inspección General de Justicia

SISTEMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Resolución General 1/2004

Prorrógase el plazo para la opción establecida en el artículo 11 de la Resolución General N° 9/2002, en relación con la contratación del seguro sobre el bien en las condiciones previstas en el artículo 8° de la Resolución General N° 8/82 o por contratación directa del mismo con cualquier compañía aseguradora de plaza.

Bs. As., 13/1/2004

VISTO el Expediente N° 38.486/1.592.228, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/5 corre presentación en la cual la ASOCIACION PROTECCION CONSUMIDORES DEL MERCADO COMUN DEL SUR, solicita la prórroga de los efectos del artículo 11 de la Resolución General I.G.J. N° 9/02.

Que en lo pertinente a la cuestión planteada, el artículo antes citado establece que durante el período comprendido entre la entrada en vigencia de la Resolución General I.G.J. N° 9/02 y el 31 de diciembre de 2003, los suscriptores adjudicados podrán optar por la contratación del seguro sobre el bien en las condiciones previstas en el artículo 8° de la Resolución General I.G.J. N° 8/82 o por la contratación directa del mismo con cualquier compañía aseguradora de plaza, aplicándose igual opción a sus renovaciones y debiendo la póliza ser endosada a favor de la entidad administradora.

Que la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria declarada por la Ley N° 25.561 fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2004 por la ley N° 25.820.

Que conforme a las constancias obrantes en esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, no obran denuncias ni presentaciones de entidades administradoras que hayan puesto de relieve disfuncionalidades significativas para los sistemas de ahorro bajo la modalidad de "grupos cerrados" que pudieran derivarse de la contratación libre y directa de seguros sobre los bienes por parte de los suscriptores adjudicatarios.

Que la entidad peticionante sostiene por otra parte que el efecto de la medida ha sido el de una notable disminución en el pago del premio de la cobertura.

Que consiguientemente, evaluadas prudencialmente tales circunstancias y en concordancia con la prórroga dispuesta por la Ley N° 25.820, resulta procedente prorrogar a su

vez hasta la misma fecha prevista en esta última, la posibilidad de ejercitar la opción reconocida por el artículo 11 de la Resolución General I.G.J. N° 9/02, a favor de los suscriptores de contratos de ahorro para fines determinados bajo la modalidad de "grupos cerrados" celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 25.561, comprendiéndose a aquéllos a los cuales hayan sido adjudicados bienes a partir de la vigencia de la citada Resolución General I.G.J. N° 9/02 y a aquellos beneficiarios de tales adjudicaciones en el lapso comprendido entre el 10 de diciembre de 2003 y el 31 de diciembre de 2004.

Por ello, lo dictaminado a fs. 6 por el Departamento Control Federal de Ahorro y lo dispuesto por los artículos 9° de la Ley N° 22.315 y 15 de la Resolución General I.G.J. N° 9/02,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrogar con efecto al día 10 de diciembre de 2003 y hasta el día 31 de diciembre de 2004, la opción establecida por el artículo 11 de la Resolución General I.G.J. N° 9/02.

Art. 2° — La opción que se prorroga podrá ser ejercitada por los suscriptores de contratos de ahorro para fines determinados bajo la modalidad de "grupos cerrados" celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 25.561, a los que se hayan adjudicado bienes a partir de la vigencia de la citada Resolución General I.G.J. N° 9/02 y hasta el 10 de diciembre de 2003 y también por aquéllos a los que tales adjudicaciones les sean practicadas en el lapso comprendido entre dicha fecha y el 31 de diciembre de 2004.

La opción podrá ejercitarse respecto de las renovaciones de coberturas correspondientes a bienes adjudicados que pudiera ser menester cumplir durante los lapsos antes indicados.

Art. 3° — Esta resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. — Ricardo A. Nissën

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Resolución 4/2004

Desígnanse Director Nacional y Subdirectora Nacional.

Bs. As., 14/1/2004

VISTO el expediente N° 140.861/03 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Director Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, en razón de la renuncia ya aceptada de su anterior titular.

Que es menester cubrir inmediatamente la sucesión del cargo mediante la respectiva designación, atento a la importancia que reviste la dirección de los establecimientos carcelarios y penitenciarios de la Nación.

Que se ha efectuado una selección por méritos y antecedentes, reuniendo el funcionario propuesto las necesarias condiciones de idoneidad, experiencia y responsabilidad que el ejercicio del cargo requiere.

Que a fin de designar a la persona que reúne los mejores antecedentes para el desempeño del cargo, resulta menester disponer su promoción al grado requerido por el artículo 10 de la Ley N° 20.416.

Que, asimismo, presentó su renuncia al cargo de Subdirector Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL el señor Inspector General D. Miguel Esteban BARROSO (M.I. 10.624.037 – C. 12.272), la que corresponde ser aceptada, obligando su pronta cobertura.

Que la funcionaria propuesta para este último cargo reúne las necesarias condiciones de idoneidad, experiencia y responsabilidad que el ejercicio del cargo requiere, encontrándose también en condiciones de ser promovida a partir del dictado de la presente, en el Escalafón Cuerpo General, al grado de Inspector General.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 102, inciso a) de la Ley Orgánica del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL N° 20.416 y en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Promuévese, en el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, a partir del 1° de enero de 2004, en el Escalafón Cuerpo General, al grado de Inspector General al actual Prefecto D. José Luis SORIA (M.I. 11.030.207 – C. 13.007).

Art. 2º — Desígnase Director Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al Inspector General D. José Luis SORIA (M.I. 11.030.207 – C. 13.007).

Art. 3º — Acéptase, a partir del dictado de la presente, la renuncia al cargo de Subdirector Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, al Inspector General D. Miguel Esteban BARROSO (M.I. 10.624.037 – C. 12.272).

Art. 4º — Dispónese el pase a situación de retiro del Inspector General D. Miguel Esteban BARROSO (M.I. 10.624.037 – C. 12.272).

Art. 5º — Promuévese, en el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, a partir del dictado de la presente, en el Escalafón Cuerpo General, al grado de Inspector General a la actual Prefecto Dña. Amalia Rosa TORO de MARCELO (M.I. 10.513.482 – C. 13.781).

Art. 6º — Desígnase, a partir del dictado de la presente, Subdirectora Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la señora Inspector General Dña. Amalia Rosa TORO de MARCELO (M.I. 10.513.482 – C. 13.781).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Gustavo Beliz.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 10/2004

Dispónese que las acciones de la estrategia de prevención del reciclado del agente de la Encefalopatía Espongiforme Bovina se orienten preferentemente hacia el sistema de alimentación y elaboración de alimentos para rumiantes.

Bs. As., 14/1/2004

VISTO el expediente N° 10.254/2003, las Resoluciones Nros. 113 del 25 de enero de 2002 y 520 del 27 de junio de 2002, todos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 113/2002 modificada por su similar N° 520/2002, se establecen acciones a ser cumplidas por personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a los efectos de asegurar la observancia de la prohibición de alimentar rumiantes con proteínas de origen mamífero.

Que de la evaluación de los factores relacionados a la probabilidad de ocurrencia de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y otras Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET) de los animales se demuestra el bajo nivel de riesgo de presencia de la enfermedad en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que nuestro país cumple con las recomendaciones del Código Zoosanitario Internacional de la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE) en su Capítulo 2.3.13 para ser considerado país libre y ha sido categorizado por la UNION EUROPEA en el Nivel I de riesgo geográfico, es decir que es altamente improbable que el ganado doméstico se encuentre (clínica o pre-clínicamente) infectado con el agente de la EEB.

Que se debe tener en cuenta que el sistema de prevención y vigilancia está en permanente evolución, acorde a los procesos de actualización del conocimiento y del manejo de los factores de riesgo de este tipo de patologías, que generan cambios en los criterios de aplicación de las medidas de control instrumentadas (Resoluciones SENASA Nros. 113/2002 y 520/2002).

Que en el marco del Programa Nacional de Prevención y Vigilancia de las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET), teniendo en cuenta la experiencia recogida, se ha visto la necesidad de implementar en lo inmediato medidas que implican una distinta orientación en las acciones a tomar ante la detección de infracciones a las prohibiciones de alimentación a rumiantes, instrumentando medidas correctivas en el sistema en forma integral.

Que las medidas implementadas se perfeccionan y corrigen para asegurar su efectividad y, en ese sentido, se hace necesario adecuar las acciones adoptadas oportunamente, mejorando los controles y redireccionarlos para hacerlos más eficientes, sin afectar los objetivos sanitarios que les dieran origen.

Que se han producido cambios de importancia en los sistemas de prevención y control implementados por el SENASA, entre ellos y en cuanto al cumplimiento de la estrategia de prevención del reciclado, se han establecido DOS (2) nuevas normativas, una que establece nuevos sistemas de fiscalización, registro y control de las plantas de transformación de desechos de origen animal (Resolución SENASA N° 337 del 15 de julio de 2003) y otra (Resolución SENASA N° 341 del 24 de julio de 2003) que garantiza la fiscalización y control sobre la totalidad de elaboradores de alimentos para animales, incluyendo en el sistema a los llamados autoelaboradores (establecimientos tenedores de animales que elaboran su propio alimento). En lo que hace a los sistemas de vigilancia epidemiológica se han intensificado los controles preestablecidos en cuanto a dar cumplimiento a la norma que prevé el seguimiento de los reproductores rumiantes importados (garantizando que no sean destinados a faena en frigoríficos).

Que se ha dado intervención a los miembros de la Comisión Técnica Asesora en Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS creada por Resolución N° 457 del 2 de agosto de 1996 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, quienes comparten los criterios enunciados en la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las facultades conferidas por el artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 680 del 1° de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer que las acciones de la estrategia de prevención del reciclado del agente de la Encefalopatía Espongiforme Bovina se orienten preferentemente hacia el sistema de alimentación y elaboración de alimentos para rumiantes (establecimientos elaboradores y autoelaboradores de alimentos para consumo animal).

Art. 2° — Facúltase a la Dirección Nacional de Sanidad Animal, Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria y Dirección de Laboratorios y Control Técnico a adecuar los procedimientos operativos y funcionales, incluso los ya implementados, en sus áreas respectivas de incumbencia, en concordancia con los lineamientos del Programa Nacional de Prevención y Vigilancia de las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET) de los animales aprobado por Resolución SENASA N° 901 del 23 de diciembre de 2002.

Art. 3° — Dejar sin efecto las Resoluciones Nros. 113 del 25 de enero de 2002 y su modificatoria N° 520 del 27 de junio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Jorge N. Amaya.



Subsecretaría de Combustibles

HIDROCARBUROS

Disposición 19/2004

Establécese que las empresas operadoras de Concesiones de Explotación de Hidrocarburos deberán presentar un Plan de Trabajo Anual de los nuevos oleoductos, gasoductos, poliductos e instalaciones complementarias a construir el año siguiente, que no revistan el carácter de Concesiones de Transporte.

Bs. As., 12/1/2004

VISTO el Expediente N° 750-000035/1996 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Disposición N° 56 de fecha 4 de abril de 1997 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 56 de fecha 4 de abril de 1997 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se aprobaron las "Normas para la Protección Ambiental durante la Construcción de Oleoductos, Poliductos e Instalaciones Complementarias, su operación y abandono".

Que la experiencia recogida desde la vigencia de la mencionada disposición aconseja efectuar una aclaración a la misma referida a los alcances de los estudios ambientales requeridos para Oleoductos, Poliductos e Instalaciones Complementarias no alcanzadas por una Concesión de Transporte.

Que en las áreas de explotación de hidrocarburos se desarrollan, con diversa intensidad trabajos para instalaciones de transporte de hidrocarburos no alcanzados por una Concesión de Transporte (ductos de captación desde nuevos pozos a baterías, recambio de ductos, de baterías que almacenan la producción de uno o más pozos a satélites de baterías o a plantas de tratamiento).

Que esta SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES posee un instrumento de gestión en el cual se informa "ex post" las nuevas obras realizadas durante el año anterior a su presentación (Monitoreo Anual de Obras y Tareas).

Que esta SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES reconoce la necesidad de que los ductos no alcanzados por la Disposición N° 56 de fecha 4 de abril de 1997 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS y que por la naturaleza de su recorrido generen riesgos de impactos ambientales significativos tengan algún nivel de control.

Que una situación similar ocurre en el caso de los gasoductos de captación cuya jurisdicción corresponde a la Ley N° 17.319, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 1° de la Ley N° 24.076 y su reglamentación mediante el Decreto N° 1738 de fecha 18 de setiembre de 1992.

Que por Resolución N° 173 de fecha 24 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS se delegó en la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, las funciones y facultades que emanan de los incisos b), c) y m) del Artículo 7° del Decreto N° 44 de fecha 7 de enero de 1991, como así también las relativas a las tramitaciones a las que hace referencia el párrafo 2° del Artículo 66 de la Ley N° 17.319.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el Artículo 97 de la Ley N° 17.319 otorga facultades para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

Artículo 1° — Las empresas operadoras de Concesiones de Explotación de Hidrocarburos deberán presentar al 31 de diciembre de cada año un Plan de Trabajo Anual de los nuevos oleoductos, gasoductos, poliductos e instalaciones complementarias a construir el año siguiente, que no revistan el carácter de Concesiones de Transporte. La SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES en base a dicho plan y a criterios de sensibilidad y riesgo ambiental podrá requerir al operador un Estudio Ambiental previo al tendido de alguna de estas facilidades. Para aquellos oleoductos, gasoductos, poliductos e instalaciones complementarias para las cuales no sea requerido este estudio, el operador deberá informar en el Monitoreo Anual de Obras y Tareas, según Resolución N° 252 de fecha 31 de agosto de 1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las medidas que ha tomado para proteger el ambiente en las operaciones asociadas a la nueva instalación. Sin perjuicio de ello los operadores deberán informar de la construcción de alguna de dichas facilidades no contempladas en el Plan Anual presentado y la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES podrá requerir la elaboración de un Estudio Ambiental en base a la evaluación de su sensibilidad y riesgo ambiental.

Art. 2° — Los estudios ambientales previos generados como consecuencia de lo establecido en el artículo 1° de la presente disposición deberán regirse, en el caso de oleoductos, poliductos y sus instalaciones complementarias, por los contenidos definidos en la Disposición N° 56 de fecha 4 de abril de 1997 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3° — Los estudios ambientales previos generados como consecuencia de lo establecido en el artículo 1° de la presente disposición deberán regirse, en el caso de gasoductos y sus instalaciones complementarias, por la normativa ambiental establecida por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), Organismo Autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cristian A. Folgar.

Subsecretaría de Combustibles

HIDROCARBUROS

Disposición 21/2004

Constitúyese servidumbre minera previa de ocupación y de paso a favor de YPF S.A., en su carácter de concesionario del Area de explotación de hidrocarburos "Sierra de Aguaragüe", en un inmueble de la localidad de General Mosconi, departamento San Martín, Provincia de Salta, cuya afectación resulta necesaria para la operación y mantenimiento de los gasoductos "Aguaragüe-Lomitas" y "AG3-Lomitas".

Bs. As., 13/1/2004

VISTO el Expediente N° S01:0163375/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las compañías YPF SOCIEDAD ANONIMA, TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, MOBIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA y LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA E INDUSTRIAL, constituyen una Unión Transitoria de Empresas (UTE) para la exploración, explotación y desarrollo de hidrocarburos en el Area "SIERRA DE AGUARAGÜE", Provincia de SALTA, cuyo contrato fuera aprobado por Decreto N° 2446 del 18 de diciembre de 1992.

Que TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, en su doble carácter de representante legal en dicha UTE y operador de la referida Area de explotación, solicita a fojas 1/16 la constitución de una servidumbre minera por el tendido del gasoducto de interconexión de alta presión "AGUARAGÜE - LOMITAS", de OCHO PULGADAS (8") de diámetro, parte del cual atraviesa un inmueble particular en una extensión de aproximadamente DOSCIENTOS VEINTISIETE METROS (227m).

Que mediante presentación complementaria de fojas 326/327 y 344/355 dicha compañía solicita ampliar la servidumbre minera por el tendido de un acueducto de TRES PULGADAS (3") de diámetro que correrá paralelo a la traza del referido gasoducto, a UN METRO (1 m) del mismo, a fin de evacuar agua de formación desde la Planta de Aguaragüe hasta la Planta de Tratamiento de Lomitas.

Que asimismo, a fs. 357 TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA requiere que se incluya dentro su petición a un segundo gasoducto de SEIS PULGADAS (6") de diámetro, que además de gas transporta petróleo crudo y agua entre el Pozo AG3 y la Planta de Tra-tamiento de Lomitas, el que también, dentro de la zona de afectación, corre paralelo al primer gasoducto mencionado, a VEINTE METROS (20m) del mismo.

Que de acuerdo con el croquis de afectación de fojas 345, correspondiente al tendido de los TRES (3) conductos, la traza del acueducto se extiende entre los DOS (2) gasoductos mencionados.

Que el Artículo 66 de la Ley N° 17.319 otorga a los concesionarios de explotación de hidrocarburos los derechos de servidumbre emergentes de los Artículos 146 y siguientes del Código de Minería (t.o. Decreto N° 456 del 21 de mayo de 1997).

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA es la titular de la concesión de explotación de hidrocarburos en el Area "SIERRA DE AGUARAGÜE" en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° y Anexo I-B de la Ley N° 24.145, estando a cargo de TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones emergentes de las servidumbres que en ella se constituyan en nombre de YPF SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 del Contrato de UTE antes referido.

Que las servidumbres mineras cuya constitución solicita TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA encuadran dentro de las referidas normas del Código de Minería, por estar directamente relacionadas con la operación, mantenimiento y/o reparación de los conductos mencionados, cuya instalación se encuentra técnicamente justificada a los fines de la explotación del Area "SIERRA DE AGUARAGÜE" de acuerdo con los informes técnicos de fojas 324 y 359.

Que según surge de las respectivas actuaciones, existen discrepancias entre el operador del área y los propietarios del inmueble afectado, respecto de las indemnizaciones debidas a estos últimos con motivo de la ocupación de los terrenos respectivos, configurándose así la situación prevista en el Artículo 66, tercer párrafo, de la Ley N° 17.319 y en el Artículo 153 del Código de Minería.

Que TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA ha afianzado satisfactoriamente los eventuales perjuicios que se causen a raíz de dicha ocupación mediante la presentación de caución juratoria, dando así cumplimiento a lo establecido en las normas legales mencionadas en el considerando anterior.

Que se han cumplido los demás requisitos necesarios para la constitución de las servidumbres mineras solicitadas, por lo que procede otorgar la misma con carácter previo.

Que por el Artículo 7° inciso c) del Decreto N° 44 del 7 de enero de 1991 se facultó a la SECRETARIA DE ENERGIA a proveer a la protección de la propiedad, del medio ambiente, de la seguridad pública y de los operadores de los conductos de hidrocarburos.

Que la Resolución N° 173 del 24 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE ENERGIA delegó en la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES la facultad antes indicada.

Que en virtud de ello, y coincidente con la superficie afectada por la servidumbre, corresponde fijar una zona de seguridad aledaña a la traza de los gasoductos mencionados, de acuerdo con las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por Cañería (N.A.G. 100 - Tabla 325) establecidas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), Organismo Autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes de lo dispuesto en los Artículos 66, segundo párrafo, y 97 de la Ley N° 17.319, y en los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 173 del 24 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

Artículo 1° — Constituir servidumbre minera previa de ocupación y de paso a favor de YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de concesionario del Area de explotación de hidrocarburos "SIERRA DE AGUARAGÜE", en el inmueble correspondiente a la Matrícula N° 16.392, Fracción 1, Sección E, de la localidad de General Mosconi, Departamento San Martín, Provincia de SALTA, de propiedad de los señores Juan Alberto ANGEL, Francisca Argentina BOTINES, Marta Hebe ANGEL y Bautista José RODRIGUEZ, cuya afectación resulta necesaria para la operación y mantenimiento de los gasoductos "AGUARAGÜE - LOMITAS" y "AG3 - LOMITAS" y del acueducto que corre entre ambos, y para el libre tránsito de personas y vehículos directamente relacionados con la operación de dicha Area, de acuerdo con el plano que en copia fiel autenticada de su original obra como Anexo de la presente disposición.

Art. 2° — La servidumbre minera referida en el artículo anterior será ejercida por TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de operador del Area "SIERRA DE AGUARAGÜE", de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 del Contrato de Unión Transitoria de Empresas aprobado por Decreto N° 2446 del 18 de diciembre de 1992.

Art. 3° — Establécese una zona de seguridad, coincidente con la superficie abarcada por la servidumbre, de CUARENTA Y CINCO METROS (45 m) de ancho en superposición con la traza de los TRES (3) conductos y a lo largo de los mismos, dentro de la cual los propietarios superficiarios no podrán efectuar ningún tipo de construcciones ni plantaciones de árboles, sin perjuicio de los demás derechos del operador del Area emergentes de la servidumbre que se constituye por el artículo 1° de la presente disposición.

La distancia indicada en el párrafo anterior se integra con los VEINTE METROS. (20 m) existentes entre ambos gasoductos, más QUINCE METROS (15m) contados en forma perpendicular y externa al eje del gasoducto "AGUARAGÜE - LOMITAS", más DIEZ METROS (10 m) contados de igual forma respecto del eje del gasoducto "AG3 - LOMITAS".

Art. 4° — TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA deberá proceder a la inscripción de la servidumbre que se constituye por el artículo 1° de la presente disposición, en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de SALTA.

Art. 5° — Encomiéndase a TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA la notificación de la presente disposición a los propietarios superficiarios afectados y a la autoridad minera de la Provincia de SALTA, debiendo remitir a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES las constancias que así lo acrediten.

Art. 6° — Notifíquese del presente acto a YPF SOCIEDAD ANONIMA y a TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cristian A. Folgar.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 6039/2003-GI

Bs. As., 23/12/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 754/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Codificación: C - 3159
Tipo: Router
Marca: Cisco Systems
Modelo: Router Cisco 3631-CO

Disposición 6040/2003-GI

Bs. As., 23/12/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Codificación: C - 3161
Tipo: Router
Marca: Cisco Systems
Modelo: Router Cisco 3620

Disposición 6041/2003-GI

Bs. As., 23/12/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Codificación: C - 3164
Tipo: Router
Marca: Cisco Systems
Modelo: Router Cisco 3661

Disposición 6042/2003-GI

Bs. As., 23/12/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Codificación: C - 3163
Tipo: Router
Marca: Cisco Systems
Modelo: Cisco 2651XM



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 11/2004

Designación en Planta Permanente ex DGI de Abogados contratados en el marco del Decreto N° 487/98.

Bs. As., 7/1/2004

VISTO el Decreto N° 487 del 5 de mayo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto citado en el VISTO se instruyó a esta Administración Federal a efectos de proceder a la contratación de los profesionales abogados que fueren necesarios para asistir al Cuerpo de Abogados del Estado en los juicios por cobro de impuestos, recursos de la seguridad social, tributos aduaneros, multas, intereses y otras cargas cuya aplicación, fiscalización o percepción está a cargo de este Organismo, así como también en las causas penales por delitos de esta naturaleza y en las demandas o recursos judiciales que, contra el Fisco, autoricen las leyes respectivas.

Que, en dicho marco, oportunamente se suscribieron los pertinentes contratos sin relación de dependencia, operándose el vencimiento de las respectivas prórrogas el 31 de diciembre de 2003.

Que frente a la circunstancia señalada y atento a que se ha tomado la decisión de no mantener la vigencia de las mencionadas contrataciones para el ejercicio de la cobranza coactiva, deviene necesario adoptar los recaudos para asegurar el normal desarrollo de las tareas referidas que, a la fecha, se encuentran a cargo de dichos profesionales contratados.

Que a tales fines, resulta oportuno disponer su incorporación definitiva a la Planta de Personal Permanente de la ex Dirección General Impositiva, atendiendo a los informes favorables de actuación producidos por las respectivas áreas de revista, con intervención de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que se cuenta con la intervención favorable de la Dirección de Normas, Procedimientos y Control Judicial.

Que en consecuencia, procede designar a los abogados que se nominan en la planilla anexa a la presente Disposición, en el nivel escalafonario de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91, para la función de Agente Judicial.

Que por lo expuesto, corresponde conferirles a los citados profesionales, la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas y Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social—, en jurisdicción de las dependencias que en cada caso se indica, para actuar en las situaciones a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Leyes Nros. 25.239 y 25.795, artículo 1° del Decreto N° 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415) y Ley N° 18.820. A todos los fines legales, dichos funcionarios revestirán la calidad de AGENTE FISCAL.

Que por su parte, es de destacar que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del Artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que atendiendo a ello, las designaciones en cuestión deben formalizarse “ad referendum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, debiendo gestionarse en forma inmediata la pertinente ratificación.

Que los profesionales de que se trata, reúnen las condiciones de idoneidad para ocupar los cargos de Planta Permanente.

Que a fin de atender el presente proceso de incorporaciones a la Planta de Personal Permanente de la ex Dirección General Impositiva, se han efectuado las previsiones presupuestarias correspondientes en el Inciso 1 - Gastos en Personal para el Ejercicio 2004.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y 2° del Decreto N° 1399 del 4 de noviembre de 2001, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase en la Planta de Personal Permanente de la ex Dirección General Impositiva en el Grupo 8 - Función 4 - Agente Judicial de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91, a las personas detalladas en la planilla anexa al presente artículo, debiendo considerarse su vigencia a partir del 1° de enero de 2004.

ARTICULO 2° — En virtud de lo establecido en el artículo precedente, los nombrados ejercerán la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas y Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social— en jurisdicción de la dependencia consignada para cada caso en la planilla anexa al artículo 1° del presente acto dispositivo, para actuar en las situaciones a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Leyes Nros. 25.239 y 25.795, artículo 1° del Decreto N° 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415) y Ley N° 18.820. A todos los fines legales, dichos funcionarios revestirán la calidad de AGENTE FISCAL.

ARTICULO 3° — Las designaciones dispuestas en el artículo 1° se efectúan “ad referendum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a cuyo efecto se impulsará el dictado del pertinente acto de gobierno, de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

ARTICULO 4° — La adopción de la presente medida se practica dentro de las previsiones presupuestarias de esta Administración Federal contempladas en el Inciso 1 - Gastos en Personal para el Ejercicio 2004.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 11/04 (AFIP)

NOMBRES Y APELLIDOS	MATRICULA N°	DESTINO
Juan Manuel BORTOLOTTO	11.579.016	DIRECCION REGIONAL CORDOBA - AGENCIA SEDE N° 2
Lucas Iván LUNA	20.253.683	DIRECCION REGIONAL SAN JUAN - AGENCIA LA RIOJA
Alicia Aurora MUÑOZ	14.641.157	DIRECCION REGIONAL SAN JUAN - AGENCIA LA RIOJA
Jorge Manuel SANCHEZ FREYTES	17.627.729	DIRECCION REGIONAL CORDOBA - AGENCIA SEDE N° 2
Agustín LASCANO GARZON	21.902.499	DIRECCION REGIONAL CORDOBA - AGENCIA SEDE N° 1
Sergio Federico Antonio PEÑALBA MACAFERRI	18.469.239	DIRECCION REGIONAL SALTA - DIST. SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN

e. 16/1 N° 437.266 v. 16/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 13/2004 (AFIP)

Agente José del Rosario LOPEZ (legajo N° 17.021-6) - S/finalización de funciones de Administrador Interino de la Aduana San Pedro de la Dirección Regional Aduanera La Plata y traslado a la Dirección Regional Aduanera Rosario.

Bs. As., 7/1/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Administrador Interino de la Aduana San Pedro dependiente de la Dirección Regional Aduanera La Plata, al agente José del Rosario LOPEZ y su traslado a la Dirección Regional Aduanera Rosario con funciones acordes a su categoría de revista.

Que la finalización de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos por el artículo 90 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 “E”.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente, en el carácter de Administrador Interino de la Aduana San Pedro dependiente de la Dirección Regional Aduanera La Plata, al agente José del Rosario LOPEZ (legajo N° 17.021-6), a quien se le asignarán funciones acordes a su categoría de revista.

ARTICULO 2° — Trasladar al agente José del Rosario LOPEZ a la Dirección Regional Aduanera Rosario.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 16/1 N° 437.275 v. 16/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 15/2004

“DEVOTO, Juan Carlos c/Administración Federal de Ingresos Públicos. S/Nulidad de disposición”.

Bs. As., 9/1/2004

VISTO la sentencia definitiva N° 56.522, dictada por la Sala VI de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo con fecha 7 de octubre de 2003 en los autos caratulados “DEVOTO, Juan Carlos c/Administración Federal de Ingresos Públicos s/Nulidad de disposición” , y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicho pronunciamiento, el citado Tribunal confirmó la sentencia dictada el 9 de abril de 2003 por el Juzgado Nacional de Trabajo N° 67, mediante la cual se resolvió receptar favorablemente la petición del agente Juan Carlos DEVOTO, declarando la nulidad de la Disposición N° 309/98 (SGRH) del 27 de agosto de 1998, por la que se dieron por finalizadas las funciones de Jefe Interino de Sección oportunamente asignadas en jurisdicción de la Agencia N° 63 de la ex-Región N° 2 y se dispusiera su traslado a la entonces Región N° 6.

Que asimismo, el mencionado Juzgado de Primera Instancia ordenó el reintegro del nombrado en su puesto de trabajo primitivo.

Que como consecuencia de sucesivas modificaciones estructurales, la unidad cuya jefatura corresponde asignar interinamente al agente DEVOTO es la Sección Servicios al Contribuyente de la Agencia N° 63 dependiente de la Dirección Regional Sur, circunstancia por la cual el cumplimiento de la medida judicial de que se trata implica la finalización de las funciones de Jefe Interino oportunamente asignadas al agente Rodrigo Germán GONZALEZ.

Que sobre lo expresado en el considerando que antecede, han prestado su conformidad la citada Dirección Regional y la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que ha tomado intervención en autos la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones asignadas oportunamente al agente Rodrigo Germán GONZALEZ (Legajo N° 34.931/17) en el carácter de Jefe Interino de la Sección Servicios al Contribuyente de la Agencia N° 63 dependiente de la Dirección Regional Sur, por las razones expuestas en el tercer Considerando de la presente.

ARTICULO 2° — Designar al agente Juan Carlos DEVOTO (Legajo N° 30.631/44), en el carácter de Jefe Interino de la Sección Servicios al Contribuyente de la Agencia N° 63 dependiente de la Dirección Regional Sur, en cumplimiento de la sentencia judicial dictada por el Juzgado Nacional del Trabajo N° 67 el 9 de abril de 2003 y confirmada por la Sala VI de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo con fecha 7 de octubre de 2003.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa remisión de fotocopia autenticada de la presente a la Dirección de Asuntos Legales Administrativos para su inmediata entrega al Juzgado interviniente, archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 16/1 N° 437.264 v. 16/1/2004

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 12/1/2004

En el Boletín Oficial N° 30.305 de fecha 26 de Diciembre de 2003 en el aviso Nro. 30.305, página 16, correspondiente a la R.G. N° 1234 se incluyó por error al contribuyente DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA con el domicilio SARGENTO PONCE S/N° - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES. El tal no debe tenerse por válido siendo correctas las siguientes 10 (diez) líneas del mencionado contribuyente. — Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 16/1 N° 437.268 v. 16/1/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "h" del Código Aduanero)

Pdas., 8/1/2004

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que este servicio aduanero dispondrá en los términos del Art. 440 del Código Aduanero, la destrucción por incineración de los cartones de cigarrillos que se encuentran afectados a las causas judiciales que en cada caso se indica y en las cuales se cuenta con la autorización de: Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Ciudad de Posadas - Misiones y Fiscalía Federal de Posadas - Misiones. — MIRIAM I. KOHMANN, Jefa Int. Secc. Registros, División Posadas.

INTERESADO	CAUSA N°
MARTINEZ CLAUDIO	Expte. N° 6506/03 Juzg. Fed. Posadas
VILLALBA ANTONIO DARIO	Expte. N° 6506/03 Juzg. Fed. Posadas
BUSTOS RAMON DANTE	Expte. N° 3477/03 Juzg. Fed. Posadas
NOGUERA LOPEZ SUSANA BEATRIZ	Expte. N° 6301/03 Juzg. Fed. Posadas
NOGUERA LOPEZ ALBERTO JOSE	Expte. N° 6301/03 Juzg. Fed. Posadas
MONTIEL JOSE	Expte. N° 4943/02 Juzg. Fed. Posadas

e. 16/1 N° 437.211 v. 16/1/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. N° 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT N°	Despachante	CUIT N°	Dest. Exportación	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit. Declar.	FOB Unit. Ajust.	% Ajuste	Item/ Subítem	Perjuicio Fiscal	Método Motivo
Ictícola Coronda SA	30-70789325-3	Canteros María Ruth	27-11342517-8	03042EC01000208-V	0303.79.90.900U Sábalo cong. indiv. x kgs.	0,27	0,30	11,11	1-1	60,00	art. 748 a)
Ictícola Coronda SA	30-70789325-3	Canteros María Ruth	27-11342517-8	03042EC01000208-V	0303.79.90.900U Tararira cong. indiv. x kgs.	0,30	0,50	66,67	1-3	40,00	art. 748 a)
Ictícola Coronda SA	30-70789325-3	Canteros María Ruth	27-11342517-8	03042EC01001246-B	0303.79.90.900U Sábalo cong. indiv. x kgs.	0,27	0,30	11,11	1-1	54,00	art. 748 a)
Ictícola Coronda SA	30-70789325-3	Canteros María Ruth	27-11342517-8	03042EC01001246-B	0303.79.90.900U Tararira cong. indiv. x kgs.	0,30	0,50	66,67	1-3	40,00	art. 748 a)
Ictícola Coronda SA	30-70789325-3	Canteros María Ruth	27-11342517-8	03042EC01001640-W	0303.79.90.900U Sábalo cong. indiv. x kgs.	0,27	0,30	11,11	1-1	54,00	art. 748 a)
Ictícola Coronda SA	30-70789325-3	Canteros María Ruth	27-11342517-8	03042EC01001640-W	0303.79.90.900U Tararira cong. indiv. x kgs.	0,30	0.50	66,67	1-3	40,00	art. 748 a)
Ictícola Coronda SA	30-70789325-3	Canteros María Ruth	27-11342517-8	03042EC01001642-B	0303.79.90.900U Sábalo cong. indiv. x kgs.	0,27	0,30	11,11	1-1	54,00	art. 748 a)
Ictícola Coronda SA	30-70789325-3	Canteros María Ruth	27-11342517-8	03042EC01001642-B	0303.79.90.900U Tararira cong. indiv. x kgs.	0,30	0,50	66,67	1-3	40,00	art. 748 a)
Ictícola Coronda SA	30-70789325-3	Canteros María Ruth	27-11342517-8	03042EC01001959-M	0303.79.90.900U Sábalo cong. indiv. x kgs.	0,27	0,30	11,11	1-1	60,00	art. 748 a)
Ictícola Coronda SA	30-70789325-3	Canteros María Ruth	27-11342517-8	03042EC01001959-M	0303.79.90.900U Tararira cong. indiv. x kgs.	0,20	0,50	150,00	1-4	30,00	art. 748 a)
Ictícola Coronda SA	30-70789325-3	Canteros María Ruth	27-11342517-8	03042EC01002166-D	0303.79.90.900U Sábalo cong. indiv. x kgs.	0,27	0,30	11,11	1	75,00	art. 748 a)
Ictícola Coronda SA	30-70789325-3	Canteros María Ruth	27-11342517-8	03042EC01002393-F	0303.79.90.900U Sábalo cong. indiv.x kgs.	0,27	0,30	11,11	1	75,00	art. 748 a)
Ictícola Coronda SA	30-70789325-3	Flores Delia Raquel	27-12656435-5	02042EC01003789-Y	0303.79.90.900U Sábalo cong. indiv.x kgs.	0,22	0,30	36,36	1-1	192,00	art. 748 a)
Ictícola Coronda SA	30-70789325-3	Flores Delia Raquel	27-12656435-5	02042EC01004365-F	0303.79.90.900U Sábalo cong. indiv. x kgs.	0,22	0,30	36,36	1-1	176,00	art. 748 a)
Ictícola Coronda SA	30-70789325-3	Flores Delia Raquel	27-12656435-5	02042EC01004823-E	0303.79.90.900U Sábalo cong. indiv. x kgs.	0,22	0,30	36,36	1-1	176,00	art. 748 a)
Ictícola Coronda SA	30-70789325-3	Flores Delia Raquel	27-12656435-5	02042EC01005013-T	0303.79.90.900U Sábalo cong. indiv. x kgs.	0,22	0,30	36,36	1-1	176,00	art. 748 a)
Ictícola Coronda SA	30-70789325-3	Flores Delia Raquel	27-12656435-5	02042EC01005251-A	0303.79.90.900U Sábalo cong. indiv. x kgs.	0,22	0,30	36,36	1	208,00	art. 748 a)
Ictícola Coronda SA	30-70789325-3	Flores Delia Raquel	27-12656435-5	02042EC01005253-C	0303.79.90.900U Sábalo cong. indiv. x kgs.	0,22	0,30	36,36	1-1	192,00	art. 748 a)
Ictícola Coronda SA	30-70789325-3	Flores Delia Raquel	27-12656435-5	02042EC01005253-C	0303.79.90.900U Tararira cong. indiv. x kgs.	0,20	0,50	150,00	1-3	15,00	art. 748 a)
Ictícola Coronda SA	30-70789325-3	Flores Delia Raquel	27-12656435-5	02042EC01005460-C	0303.79.90.900U Sábalo cong. indiv. x kgs.	0,22	0,30	36,36	1	168,80	art. 748 a)
Ictícola Coronda SA	30-70789325-3	Flores Delia Raquel	27-12656435-5	02042EC01005466-X	0303.79.90.900U Sábalo cong. indiv. x kgs.	0,22	0,30	36,36	1	177,28	art. 748 a)
Ictícola Coronda SA	30-70789325-3	Flores Delia Raquel	27-12656435-5	02042EC01006227-E	0303.79.90.900U Sábalo cong. indiv. x kgs.	0,22	0,30	36,36	1	208,00	art. 748 a)
Icticola Coronda SA	30-70789325-3	Canteros María Ruth	27-11342517-8	02042EC01008039-H	0303.79.90.900U Sábalo cong. indiv. x kgs.	0,27	0,30	11,11	1-1	54,00	art. 748 a)
Icticola Coronda SA	30-70789325-3	Canteros María Ruth	27-11342517-8	02042EC01008039-H	0303.79.90.900U Tararira cong. indiv. x kgs.	0,30	0,50	66,67	1-3	40,00	art. 748 a)
Icticola Coronda SA	30-70789325-3	Canteros María Ruth	27-11342517-8	02042EC01008276-K	0303.79.90.900U Sábalo cong. indiv. x kgs.	0,27	0,30	11,11	1-1	60,00	art. 748 a)
Icticola Coronda SA	30-70789325-3	Canteros María Ruth	27-11342517-8	02042EC01008276-K	0303.79.90.900U Tararira cong. indiv. x kgs.	0,30	0,50	66,67	1-3	40,00	art. 748 a)

Lic. CARLOS J. VILLALBA, Jefe Sec. Fisc. y Valor. Exportación, Región Aduanera Posadas.

e. 16/1 N° 437.212 v. 16/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A
CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 – Dto. N° 74/98
30-50406520-7	AKAPOL S.A.C.I.F.I.A.	4/4.1	SI
30-50065891-2	ATANOR SOCIEDAD ANONIMA	4/4.5	SI
30-50031568-3	BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA S.A.I.C.	4/4.1	SI
30-50031568-3	BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA S.A.I.C.	4/4.3	SI
30-50084258-6	FATE S.A.I.C.I.	4/4.1	SI
30-50084258-6	FATE S.A.I.C.I.	4/4.3	SI
30-50374906-4	VILLARD Y LOUIS S.A.I. Y C.	4/4.4	SI

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director Int., Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 16/1 N° 437.391 v. 16/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 1394 y Modif.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-70855608-0	AVIGLIANO Y CIA. S.R.L.

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización.
e. 16/1 N° 437.394 v. 16/1/2004



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Teresa Cristina ZUTA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 7 de Enero de 2004. — Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO A/C Sección “J” División Beneficios.
e. 14/1 N° 436.958 v. 16/1/2004

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

• PROPUESTA DE CANDIDATO •

A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En el marco de lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 222/03, se hace saber que a efectos de cubrir la vacante de Magistrado de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, se ha propuesto a la Doctora Dña. Carmen María Argibay, DNI N° 6.623.409, estado civil soltera, nacionalidad argentina, profesión Abogada, con los siguientes antecedentes curriculares:

CARMEN MARIA ARGIBAY

• Datos personales. Lugar y fecha de nacimiento: Buenos Aires, 15 de junio de 1939. Padre: Manuel Agustín Argibay Molina (f). Madre: Ana Rosa Carle Huergo de Argibay Molina.

• Títulos universitarios. Abogada, egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Buenos Aires, el 11 de junio de 1964.

• Actividad judicial. En Julio de 1959 ingresa como empleada interina en el Juzgado Nacional en lo Correccional Letra «N» de Capital Federal. Confirmada en Febrero de 1960, asciende al cargo inmediato superior, en el mismo juzgado, en 1961/2. Con el mismo cargo pasa al Juzgado Nacional de Primera Instancia de Sentencia de Menores Letra «M», también de Capital Federal, en 1964 (permuta). Renuncia en Febrero de 1965 para ejercer la profesión de abogada. Reingresa como Secretaria Interina en el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 2 de Capital Federal en 1966. Es nombrada Secretaria Tutelar Interina en el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Criminal de Instrucción de Menores N° 9, en 1967. Posteriormente fue confirmada en ese cargo y pasa como Secretaria de Actuación efectiva, siempre en el Juzgado N° 9. En 1971, pasa con el mismo cargo al Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Criminal de Sentencia de Menores Letra «R». En 1973, pasa con el mismo cargo al Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Correccional de Menores Letra «G» (permuta). Es ascendida al cargo de Secretaria de Superintendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, en 1973, (la primera mujer en ese cargo en la Cámara). Designada Secretaria de la Sala Especial de Cámara (cargo que dejó de existir) en diciembre de 1975. Producido el golpe militar de 1976, es detenida el 24 de Marzo a disposición del PEN. Con ese motivo, es dada de baja por la Cámara (decisión confirmada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación). Liberada en diciembre de 1976, regresó a la práctica privada de la abogacía. Al retornar la democracia, fue nombrada Jueza a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra «Q» de Capital Federal, asumiendo el 7 de Junio de 1984. Es ascendida a Jueza de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, en Diciembre de 1988. Cuando se produjo el cambio de procedimientos penales en la Capital Federal y se crearon los Tribunales Orales, solicitó el pase con la misma jerarquía, en Abril de 1993. Mantuvo el mismo cargo hasta acogerse a la jubilación el 1 de Enero de 2002. En junio de 2001, es nombrada por la Asamblea General de la Naciones Unidas como Jueza ad litem para el Tribunal Criminal Internacional que juzga crímenes de guerra en la ex-Yugoslavia. Es asignada a un caso desde el 1 de Noviembre de 2002.

• Area académica. Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Buenos Aires: Comenzó como ayudante-alumna en la cátedra de «Filosofía del Derecho» del Dr. Ambrosio L. Gioja, en 1959. Por concurso, ingresó como ayudante de 2ª a la cátedra de «Derecho Penal, Parte General» del Dr. Enrique Ramos Mejía, en 1968. Hizo la carrera docente hasta llegar a Jefe de Trabajos Prácticos y luego fue designada Profesora Adjunta Interina de la misma cátedra en 1973 (hasta 1976). En 1988, por concurso, es designada Profesora Adjunta de «Derecho Penal, Procesal Penal y Criminología», dependiente del Departamento del mismo nombre. En tal carácter, dictó cursos del Ciclo Profesional Común («Elementos de D. Penal, Procesal Penal y Criminología») y cursos del Ciclo Profesional Orientado. Renunció en 1999.

• Otros cargos docentes. Universidad de Belgrano: Profesora Adjunta de «Derecho Penal, Parte Especial», desde 1969 a 1974. Universidad del Salvador: Profesora Adjunta de «Derecho Penal, Parte Especial», desde 1969 a 1971. Asociación Biblioteca de Mujeres de la República Argentina: Directora de la «Obra Cultural Gratuita para Empleadas, Obreras y Jubiladas» desde 1964 hasta 1989. Coordinadora para Argentina, Chile, Ecuador y Uruguay del Programa de Educación Judicial (JEP) “Hacia una jurisprudencia de Igualdad: La mujer, el juez y las leyes de Derechos Humanos”. El JEP fue diseñado por la Asociación Internacional de Mujeres Jueces (IAWJ) y subvencionado por el Banco Interamericano de Desarrollo, desde 1997 al 2001, en 5 países Latinoamericanos (Brasil tuvo su propia coordinadora).

• Otras actividades. Miembro de la Asociación Internacional de Derecho Penal. Miembro de la Asociación Internacional de Defensa Social. Miembro Fundadora de la Asociación Internacional de Mujeres Jueces (IAWJ), de la que fue Tesorera (1994-1996), Secretaria (1996-1998) y Presidenta (1998-2000). Fundadora y 1ª Presidenta de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina (AMJA). En tal carácter, co-presidenta y organizadora de la V Conferencia Bienal Internacional de la IAWJ, realizada en Buenos Aires, en Mayo de 2000. Miembro fundadora Vicepresidenta 1998-2000; (Presidenta 2000-2001) de la «Asociación Civil justicia Democrática». Miembro de la «Asociación de Magistrados y Funcionarios de la justicia Nacional y Federal». Miembro y Secretaria Administrativa de «FUNDEJUS» (Fundación de Estudios para la justicia). Esta Fundación ha desarrollado un curso de post-grado junto con la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, para la especialización en Administración de Justicia. Lo administra un Consejo Académico del cual es Consejera (con licencia mientras dure la asignación en el ICTY). Participó como uno de los jueces en el «Tribunal de Tokio 2000» (Diciembre de 2000). Este Tribunal fue convocado por ONGs de la Región de Asia-Pacífico, para juzgar a los militares japoneses por el tema de las llamadas «comfort women» durante la Segunda Guerra Mundial. La sentencia se dictó en Diciembre de 2001, en La Haya, con respecto a crímenes de esclavitud sexual, violación y otros crímenes contra mujeres en los países victimizados por Japón. Ha sido invitada a participar como expositora o coordinadora en múltiples Conferencias, Seminarios y Talleres, especialmente sobre temas de Derechos Humanos, discriminación, entrenamiento judicial, abuso sexual de menores, violencia en diferentes contextos, pero también sobre Independencia Judicial y Corrupción. Ha escrito numerosos artículos y comentarios sobre los mismos temas.

Se transcriben a continuación los artículos 6° y 2° del decreto 222/03:

“Artículo 6°: Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, podrán en el plazo de QUINCE (15) días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada de su propia objetividad respecto de los propuestos.

No serán consideradas aquellas objeciones irrelevantes desde la perspectiva de la finalidad del procedimiento que establece el artículo 2° del presente o que se funden en cualquier tipo de discriminación”.

“Artículo 2°: Déjase establecida como finalidad última de los procedimientos adoptados, la preselección de los candidatos para la cobertura de vacantes de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en un marco de prudencial respeto al buen nombre y honor de los propuestos, la correcta valoración de sus aptitudes morales, su idoneidad técnica y jurídica, su trayectoria y su compromiso con la defensa de los derechos humanos y los valores democráticos que lo hagan merecedor de tan importante función”.

Los datos que se dan a conocer en esta publicación constituyen una síntesis de la trayectoria profesional del candidato, cuya versión completa se publica en el sitio del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS en Internet (www.jus.gov.ar) junto con las indicaciones del procedimiento que deberán tener en cuenta aquellos interesados en realizar la Presentación Reglamentaria de sus observaciones respecto del mismo; dichas observaciones deberán ser presentadas por escrito, personalmente de lunes a viernes entre las 9 y las 19 hs., o por correo, ante la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, sita en Sarmiento 327 (1041) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en sobre cerrado haciendo constar la leyenda: “Propuesta de Candidato a la Corte Suprema de Justicia de la Nación”. El plazo para la presentación vencerá el 6 de febrero de 2004.
e. 14/1 N° 437.209 v. 16/1/2004